

247

C8

Caja 30

Exp. 388

31-05-1827

F-71

70
54
50
174
67
35/16518
125 181
22.513
2296



Quinto 90.10
2^{no} 7^o
REPUBLICA PERUANA

LIBRO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

Cabeneiza
Dycon
Aria

Mayo 17. Haviendo comparecido ante el Señor Don Francisco Mue-
-no (Abogado, Jefe Diputado General de comercio, Don Juan
Salas de este comercio, como apoderado de la Señora Sra. de
Don Martin Jose Perez de Cortiguera, con Don Manuel
Arias, así mismo de este comercio, a quien demandó sobre
que hiciese el reconocimiento de una Liquidación, por la que
resultaba deves a la testamuraria de dicho Cortiguera
la cantidad de Don mil novecientos treinta y tres pesos
entregados el oncenado Don Manuel Arias de este cargo,
confesó ser conforme con su Libro; pero que sobre esta
cantidad, manovra un Libramiento del finado Cortigue-
ra de ochocientos pesos, que pago, y no se halla comprendido
en la ~~liquidación~~ presentada por Don Juan Salas, que tiene
reconocida dicho Don Manuel Arias, sobre lo que será
llamo Don Juan Salas a abonar los citados ochocien-
tos pesos, en el momento que vele presente el relacionado
Documento: y tratándose sobre el resto, se han convenido
ambas partes, la de Don Manuel de Arias, en que
le dará a Don Juan Salas de contado, todas las sem-
anas que ha defado de, con ~~la~~ que, y serán suspenso, con-
tándose su importe alor quince días, desde una fecha, y
dada la última que aparece cerrada en su Libro; y una
vienda que para lo subscrito, continuará entregand
los treinta pesos, en cada semana, por haver sido cet

1077
4
leg

Combinieron
CSS-C11
CAJA: 26
DOC: 11
FOL: 20

lo que de otra mano havian estipulado, y sin que sobre
ello haya falta, oña, ni ninguna, pues en el caso, de
que el día Savado, no di dicha semana, delos treinta
puros, en la siguiente, la dara el Lomas, o Maacas; y la
de Don Juan Salas en reuiva la cantidad en el mes
que va dicho. Sobre todo lo qual estan conformes, tan
que si, por algun motivo, o causa de se de cumplir, Do
Manuel Arias con lo acordado, la queda a Don Juan
Salas su derecho expedito para repetir executivame
te, contra Don Manuel de Arias por la cantidad q
debe ser deviendo. Con lo que se concluyo este con
-parando que firmaron las partes, rubricando ante
dicho Señor Juez, quien en este auto, Ordeno se den
las copias certificadas que pidan. Lima, y Maas
X dias, y siete de mil ochocientos veinte, y siete = una ruba
Juan Salas = Manuel de Arias = José Eufrasio de

Suñta —
Es copia de la aut original, como lo certifico, y en virtud del
mandado en ella, doy la presente a pedimento de J. Juan
Salas. Ita ut supra —

José Eufrasio de Suñta



2

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Señor Juez de Derecho

D. Juan, Sacos de esta vecindad y comercio, Apoderado General de la Viuda de D.^{na} Martin Toriberto de Cortique-
ra ante V. f. parezco y digo: Que como consta de la adsun-
ta Copia Certificada que en debida forma acompaño; D.
Manuel de Arias de este Comercio se combinó a que me
habia de entregar de contado todas las Semanas que habia
desado de contribuirme continuandose a los veinte dias desde
la fecha, de dicha ~~Acta~~, que fue la de diez y siete de
Marzo ultimo; y así mismo me realizaria sin falta
alguna Treinta pesos cada semana siendo esta la canti-
dad de la mesada. Por lo expuesto verá V. f. el pasado
con sumo exceso el termino de los veinte dias dentro de
los quales debió habermé satisfecho la cantidad de Tre-
cientos diez pesos en razon de las mesadas como tengo
dicho, dejó de pagar; y amas las que han corrido has-
ta la fecha. Sobre este particular lo he reclamado
infinitas veces, y el fruto de ellas ha sido usar de en-
tretenidas burlandose de su comprometimiento, tanto
que la contestacion que me ha dado ultimamente, ha
sido la de que ~~Disfraz~~ de mi derecho como tenga por
conveniente. Este no puede ser de otro modo si no in-
terpelar, como interpelo la autoridad de V. f. a fin
de que se le haga sentir el peso de la justicia en
fuerza de su comprometimiento. Así pues es llega-
do el caso, según contra D.^{na} Manuel de Arias, no

tan solo de lo que adeuda por lo que haice de las
semanas, sino por el todo que acierte hay a la
* cantidad dos mil, seiscientos, noventa, y tres pesos
Respecto a confesar, como confieso haberme dado uni-
camente la de doscientos, quarenta pesos imputando-
se esta a la de los predichos dos mil, novecientos, tre-
inta y tres pesos, por cuya razon es visente y por
pagar la de los predichos dos mil, seiscientos, noventa y
tres pesos, que es por la que se repite exclusivamente.
* Sobre esto me persuadido no se detendra V. en provi-
deniar estando a la clausula final de la referida
Acta por la que se dize, que si por algun moti-
vo, o Causa dejase de cumplir el D.^o Manuel Arias
con lo acordado, me quedaba mi derecho a salvo, o
expedito para repetir exclusivamente contra D.^o Ma-
nuel de Arias por la cantidad que resultase estarme
debiendo.

Sentado este principio lo del dia se pedia como
pido expresamente se sirba V. librar el correspondiente
mandamiento de execucion, y embargo por la canti-
dad de los dos mil, seiscientos, noventa, y tres pesos, y
Costas. Y para que asi se verifique

AV. Pido y Suplico se sirba proveer, y mandar como proce-
damente tengo expuesto. Juro no proceder de
malicia y a lo necesario Costas &c.

Cima Mayo 31 de 1821

Juan Salas

Por presentado con la acta de Combenio practicado ante el
Diputado de Comercio, y proveer en esta Causa con arreglo
a lo que me acompaña con el Comerciante D.^o Francisco
Lambaca a quien se mana saber, y aceptar y pagar
el cargo que en el se contiene, y con noticia de los
procedimientos de Justicia.

Nueva

Truena

Juan Correa

Lima Junio primero de mil ochocientos veinte y siete.
 Hicieron el nombramiento de Juez acompañado continen-
 do en el auto de fe, al comerciante D. Fran.^{co}
 Gamboa, y en su intelig.^a disp.^a q.^{ta} supliraba al p.^{to}
 Juez se recibiese nombrar otro en su lugar, respecto
 de q.^{ta} se halla de proxima partida p.^a el Puerto
 de Pisco, y firma doy fe -

F. Gamboa



Núñez



Lima Junio 1.^o de 1827.

Respecto del impedim.^{to} de D. Fran.^{co} Gamboa resultante
 de la diligencia anterior; se nombra en su lugar
 al comerciante D. Manuel José Sola, a quien se le
 pasara el exped.^{te} previa su aceptacion y juram.^{to}
 y noticia de parte -

Sola



Arce



Man Cosco



y Inmediatamente hicieron el nombramiento de
 Juez acompañado al comerciante D. Manuel
 José Sola, en su persona doy fe -

Sola



Núñez



Acto continuo en vista de la diligencia q.^{ta}
 antecede, se insinúa en el nombramiento



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

de Juan acompañado el mismo D. Manuel Páez
dijo: q. lo aceptaba y aceptó y juró en for-
ma mas bien y fielmente del cargo, doy fe.

Man. Páez de Solaz

[Signature]

Núñez

En segunda vez se ve el nombramiento de Juan acom-
pañado hecho en la persona de D. Manuel Páez
a D. Manuel Páez, doy fe.

Man. Páez de Solaz

[Signature]
Núñez

En el propio acto practique igual dilig. a
la persona de D. Juan Salas, doy fe.

Juan Salas

[Signature]
Núñez

Lima Junio 2^a de 1827.

Se presentado con el testificado q. acompaña in-
dique a D. Manuel Páez de y pague en el térmi-
no de 3^o día la cantidad q. se le demanda, y aq. de
allá y compare en la dilig. de la conciliación, bo-
fo de ejecución de ejecución y embargo.

Juan Salas

[Signature]
Núñez

Juan Corzo



4

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

El mismo día doy de Trinio de mil ochocientos veinte y siete : notifique el auto de enfrente a D. Juan! Ariz en
superiora doy fe —

Man. Ariz

Ariz

Segundante. Luce raven au mismo el tenor de
auto de enfrente a D. Juan Salas, doy fe —

Ariz

Revisi cel. n. d. n. cuam. etrias treinta y cinco como apod.
cel. Sestam. a. d. n. cuam. Sever et Cortiguera
Vina y cura 17. cr. 25

Suon Salas

Novo 26 — Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 2

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 8

Revisi treinta y

Novo 7

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 21

Revisi treinta y

Novo 23

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 4

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 11

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 25

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 2

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 16

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 23

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 12

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 20

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 27

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 17

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 26

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 8

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 18

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 5

Revisi treinta y

Suon Salas

Novo 25

Revisi treinta y

Suon Salas

Dec. 10 ———— Weir treinta p. J. Salas
 w 24 ———— Weir treinta p. J. Salas
 Jan. 7 ———— Weir treinta p. J. Salas
 21 ———— Weir treinta p. J. Salas
 Feb. 11 ———— Weir treinta p. J. Salas
 w 25 ———— Weir treinta p. J. Salas
 Mar. 18 ———— Weir treinta p. J. Salas
 Ab. 8 ———— Weir treinta p. J. Salas
 w 29 ———— Weir treinta p. J. Salas
 Mayo 20 ———— Weir treinta p. J. Salas
 Junio 18 ———— Weir treinta p. J. Salas
 Julio 3 ———— Weir treinta p. J. Salas
 w 22 ———— Weir treinta p. J. Salas
 17^o 19 ———— Weir treinta p. J. Salas
 20 ———— Weir treinta p. J. Salas
 Ago 2 ———— Weir treinta p. J. Salas
 w 24 ———— Weir treinta p. J. Salas
 Set. 11 ———— Weir treinta p. J. Salas

Mayo 11 ———— Weir ciento y veinte p. J. Salas ———— 120.
 17 ———— Weir ciento y veinte p. J. Salas ———— 120.

Junio 11 — 30
 Julio 1^o . . . 30
 Id. 17. . . 30
 Ago 2 . . . 30

Reste in.º del S.º d. Juan.º Arica a cuenta de may.º
cantidad q. debe al testam.º de D. M. Cortiguera
Juan Paroz

1824
 Ago 14

Recibi 30 p.º del S.º d. M. Arica a cuenta de ing.º
30 p.º cantidad q. debe al testam.º Cortiguera J. Paroz



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D. Manuel Arias del Comercio de esta Ciudad como mejor proceda en Dho. proceso ante V.S. y digo: Que en el día de hoy 2.^o del corriente se me ha intimado una Providencia relativa al pago de dos mil y mas pesos en favor de la Viuda de D. Martin Vener de Contiguera, y en verdad q. no tanto me admira la sorpresa al Juzgado sobre el particular, cuanto la poca formalidad del Apoderado de Dha. Viuda. Sobre este credito q. fue en su origen de treinta mil p. preciso la Liquidacion q. ocasiono la comparecencia ante el Juez de Comercio, y como venidos en ella al pago de las semanas vencidas dentro del termino de veinte dias, por la calidad de continuar las sucesivas hasta la extincion de la deuda a razon de treinta p. segun se estipularon en su principio, quedo acabada la venion, y contadas las diferencias ocurridas.

En luego como se cumplio el tiempo prefijado me reconocio el Apoderado de la Viuda p. las semanas corridas, y p. hallarme improporcionado apagarlas en el auto se ofrecio ciento veinte p. de conta

do bajo la seguridad de satisfacen des por el
el resto. Penitente el Apoderado a este pro
tudo, y con la aspereza, y desabridas palabras
de un buen Cobrador, me desauiso de toda
esperanza protestando reclamar al mismo
Juez de Comercio segun su promesa y pago
en caso q. yo no lo verificase. Con tal me
tivo compareci de nuevo ante ese mismo
Magistrado, y exponiendole lo sucedido no
bolvio a faltar, quedando devuelto verbalmen
te recibiese el Apoderado lo ciento veinte
y 5. afreidos, y despues la demas cantida
des hasta el complemento del valor de lo
expedadas semanas.

Conseguente a este ultimo con
venio ha recibido D. Juan Valas hasta el
14 del mes de Mayo doscientos cuarenta y 5.
por partidas de ciento veinte cada una au
enta de cuatrocientos ochenta q. importa
dhas semanas, y 5. q. no le entregue al
momento de la ultima recomendacion dhas
ciento veinte p. sino q. lo emplazase p. el
subseguente dia, se incomodo notablemte, y
replio q. no queria esperar un instante
y q. supuesto el comprometimto del Juez
Comercio procedia a cobrarle en persona co
mo era devido. Ninguna satisfacion pudo
calmar la incomodidad de este imprudente
Apoderado, y separandose con la seguridad
improvia no medio tiempo aun p. hacerse

8^{to}

reflexiones de mayor comoenciam^{to}. Con
tudo volví á ver al Juez de Comercio al di-
guiente día de este suceso llevando lo li-
ento veinte y ¹/₂ ²/₂ q^{do} lo entregase á Salas,
y excusandome á este encargo me propu-
so selos llevarse personalm^{te}. Ento q^{do} no com-
vine p^{er} parecerme mas regular q^{do} pasara
se p^{er} ellos el Cobrador anni Almacén. Con-
efecto, á los dos ó tres dias despues lo vi en
los Portales y llamé áq^{do} se recibiese del di-
nero, pero muy atusado me contesto q^{do} ya
no era tiempo, y q^{do} trataba de hacer uso del
dño. de la Pinda p^{er} el todo de la deuda.

Como aunque así lo asegurase
nada adueno debia esperar reposo en la ju-
sticia de los Tribunales, y en la sinceridad de
mi procedim^{to}, bien q^{do} sin contar con la sor-
presa q^{do} se ha hecho al Juezab, y el estae
pda de la Providencia librada. Lo estoy p^{er}
es en el caso de suprieta p^{er} no habien-
faltado al ultimo convenio y estar pag.
las semanas vencidas segun instancye de
asunto papel de recibo, y tampoco p^{er}disie-
da p^{er}adecer extorsion p^{er} la cantidad q^{do} se
me cobra respecto al error conq^{do} se ha p^{er}-
cedido en la liquidacion. De nuevo me ha
llado docum^{to} de pago al Heres Cortiguera q^{do}
presentare oportunam^{te}, y su contenido
acreditara mi liberacion de mucha parte



Distintos
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828

del credito. De esto aun ves, p.^{ra} q.^{da} lo q.^{da} hoy
 interesa es persuadir q.^{da} no he faltado a
 ultimo contrato renovado en la ultima
 convencion ante el Juez de Comercio, y
 q.^{da} tanto la sorpresa al Juez, cuanto la
 agitacion del cobro es obra de una extra-
 ñada delincuencia del Apoderado q.^{da} se vio-
 le el pundonor del Carácter de un Comen-
 ciante honrado, y ataca in necesidad
 su opinion. En su virtud expuso q.^{da} des-
 tendido el proposito contrario se digne la
 suspender los efectos de la provid.^{ta} librada, y
 mandar ocurrir a las p.^{as} el importe de su
 sueldo semanal p.^{ra} q.^{da} no se moleste, ni la
 suma el tiempo inutilm.^{te}. Por tanto

A. P. S. pub. y Sup. se sirva hacer p.^{ra} present-
 de el papel de recibir y en merito de lo
 expuesto suspender los efectos de la provid.^{ta}
 denencia librada como es de fuor. Cortes de

D.^o Juan de Arancibia

Man. de Arancibia
J. H. C.

Cima Junio

*Se me ha entregado este
 Decreto hoy Mañan
 6 de Junio de 1827
 alay 8, de la mano -*

Arancibia
J. H. C.



9

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

6 de 1827

Atendida la naturaleza de este recurso no indica malicia ni
derecho de retardar el pago de la Deuda; trasladado sin perjuicio
habiéndose ya presentado el papel de recibos, a los señores

El
47
B
B

Ante mi

Como

En el propio día hicimos el traslado anterior ad
Juan Salas, donde—

Salas

Ante mi



10.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS IV

1827. Y 1828.

Ser. Juan de Letras y obis. do

D. Juan Salas, en los Autos ex-
cutivos contra D. Manuel Arias por
cantidad de pesos y lo demas deducido; re-
pondiendo al traslado sin perjuicio que se me
ha conferido del escrito en q. el citado A-
rias se allana al pago de algunas mercedes
digo: Que habiendo justicia se puede, ex-
vir V.S.S. desestimar la propuesta, y en
consecuencia librar contra el inodioso
el mandamiento de execucion y embargo
que corresponde, por la cantidad de dos mil
cien, ciento noventa y tres pesos, liquido resto
de lo q. adeuda y costas, por ser asi de dño.

X Por el Certificado de f. apa-
rece que Arias confesó ante el Ser. Diputado
Jefe de Comercio adeudar a la testamentaria
por ~~que~~ ^{que} persona, dos mil novecientos treinta
y tres pesos de que le haria cargo, aunque
habia que deducir de esta suma la de ocho
cientos pesos se un Libramiento que giró el
Acordador D. Martin de Cortiguera, y cuyo
abono aceptaré en el acto se presentarme
el Documento de pago. Del mismo mo-
do consta que Arias se obligó a satis-
facerme a los veinte dias corridos desde
17 de Marzo en q. se actuó el comparendo

el importe de todas las semanas que
habia desado de contribuir desde la fecha
del ultimo entero q. practico, y fue en
11 de Noviembre del año anterior, con-
prometiendose por ultimo a que se de-
baxa cumplir con lo acordado, podia yo
petir executivam. contra el q. la man-
dad de la deuda.

120 - Como en realidad se descom-
pendio de Menar su ofrecimiento, y
a la reconvenccion que le hizo, solo me
proporcionares ciento veinte pesos en lugar
de los quinientos diez que importaban
la semanas venidas, repeti asi quepa-
ante el Excmo. quien deliberó que
admitiere aquella partida, segun lo
executó, y que afrias facilitase despa-
lo demas. En lugar pues se absolvió
el resto, y continuar las semanas a
treinta y cinco pesos, entregó otros ciento ven-
te, y despues de estas exortaciones prete-
dió existir igual cantidad, que desde aque-
go recibí, por no ser esto lo pactado, ni
tampoco lo que previno el Excmo. de
Comercio, cuya autoridad no podia obli-
gar me a recibir paulatinamente lo
que se debía resolver de pronto.

120 De lo expuesto resulta q.
afrias se ha burlado de la obligacion
en que se constituyó, pues sin su satis-
fecho la totalidad de los quinientos diez
pesos que debia en la fecha del Compa-
rendo, ni crecientos sesenta mas que se
han devengado hasta el dia, restando

en rason de uno y otro seiscientos treinta
pesos despues de abonados los doscientos que
resta de las dos partidas

Haora bien: ¿es irracional
la demanda interpuesta, quando está ma-
nifiesto que no ha cumplido su promesa,
y que su animo es eternizar la deuda? No
quedò estipulado que si no verificaba el
pago de lo venida, se executase por el to-
do? Desbiro la calidad la segunda
comparecencia ante el Diputado y.^a que
crias pretenda satisfacer del modo q.
quiera, siendo un Almacenero que no tie-
ne motivo para ser tratado con indulgen-
cia? Luego en pedir ya que sea executado
por la integra cantidad de los dos mil no-
vecientos noventa y tres pesos, no le infiero
agravio alguno, por que es intontestable en
Dro. que se cumplan los pactos y obliga-
ciones religiosamente, y si no cumplen
los contrayentes, à la autoridad publi-
ca compete hacerlos guardar.

Por estas consideraciones se
establece en el Reglamento de Justicia,
que en casos como el actual, en vez de con-
ferir traslado de los recursos de un den-
dos, se decreta un no ha lugar. siobria
se presta con tanta franquicia, y arro-
gancia à abonar remanar, no con toda
las que tiene à suelta, y que hoy aser-
enden à seiscientos treinta pesos, sino los
cientos veinte que se les admitir, y pues
su falta notable lo ha constituido en oc-
evento de ser executado, el mandamiento



^{Notadales}
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

es de absoluta necesidad, sin descuento
de los ochocientos pesos del Libram^{to} p.
no haber acreditado el pago. Y así
A. S. S. Pido y suplico se sirva proveer segun
lo deducido en el exordio, por ser de justi-
cia que para lo necesario no proceder de
malicia, y q. la citada cantidad me
es debida y por pagar Cortes Q. B.
A 11 de Pascoy Juan Salas

Vina Junio 20 de 1827.

Visto: libren el correspond^{te} mandamiento de
Apel^{do} ejecución y embargo contra los Bienes de
D. Manuel Arias, por solo la cantidad de
mandada y sus Cortes -

Puero
V

Salas

Ante mi

Juan Cortes

Libro el Mandam^{to} q. ordena el auto anterior
hoy veinte y dos de Junio de mil ochocientos
veinte y siete -

Vinier

En el mismo dia hice saber el auto anterior a D.
Juan Salas, doy fe -

Ante mi



Doctrinales
REPUBLICA PERUANA
SELO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Yo, D. Juan Miguel Acuña, luego q. se
 os haga presente este mi mandamiento por par-
 te de D. Juan Salas Apoderado de la Viuda de D.
 Martin Perez de Cortiguera, requiero á D. Manuel
 Arizaga q. de y pague en el acto la cantidad de
dos mil seis cientos noventa y tres p. q. adenda
adicha testamentaria; y no lo haciendo tra-
 vad execucion y embargo en bienes bastante
 á cubrir dicha suma y costas, atento á q.
 por auto por vos proveido con fecha de Santos
 de ayer, lo tenemos así mandado. Lima
 Junio veinte y dos de mil ochocientos veinte
 y siete

Carq. Juan Suero Mar. J. de Sola

Por mandado del Sr. Juez de dno.

Juan Cosío

Repubblica. Perseana.

Carte^a de Cass. de la source
Superior de Junc.

Lima Jun^o 22^a de 1827

St. Louis de Dieux. D. 2^{de} Mars. 1765. Co. 1^{re} de la Comp. des Indes.

Don José Gutiérrez como Soc. de D. Ma-
nuel Arias, ha interpuesto Recurso de apo-
sicion en la causa q. sigue con D. Toribio
Santiago en el pago de un Crédito; y p.^a de-
creto del día se ha mandado se venistan los
Autores sin otro Requirido.

Presque à N.Y.

Gaspard Turad.

Mira, Junio 22^{da} de 1827.
Remitase en la forma

Remitansi en la forma ordin. y con notitia de
fuerza

Suez

Autumn

Mass. Co. 20

31
En el mismo día hice saber el auto de la Cuelca
à D. Juan Salas, rog. fe' -

Y Muer
L

Segundam. te hice oír en la Persona de D.
Man. Ariz, rog. fe' -

Y Muer
L

Doce reales.

14

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINIEY UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Sea notorio que Yo Don Manuel Arias
Vecino y del Comercio de esta Ciudad - otorgo
que doy mi Poder cumplido bastante el de
derecho necesario, a Don José Gutierrez Pro-
curador de esta Ilustrísima Corte Superior,
generalmente para en todos mis pleitos cau-
sas y negocios que al presente tengo y en
adelante subiese contra cualquiera Persona
y su bienes, y estas contra la mia y los
míos; con tal que no contente ademan-
da nueva que se me ponga, sin que an-
tes anni se me cite y de ello haya con-
tancia. Y en rason de loz tales
pleitos parezca en juicio ante quien
corresponda, presente Escrito Escritu-
ras, testimonios, testigos y probar
los, y los haga con todos los de-
mas recaudos que saque del poder

en que shallen: recurre Juices Superiores e inferiores, Scrivano y otros Ministros; jure las recusaciones, y se aparte de ellas si conviene: oiga Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas, las favorablej condictas y apele de las contrarias, o suplique de ellas, siga la apelacion por todo grado instancias y tribunales, diga de nulidad: saque y gane Cartas Ordenes y cuantos despachos convengan. Y finalmente haga y actue todo lo necesario y cuanto yo el Otorgante pudiera hacer. Que el Poder que fuese necesario, en mismo le doy y confiero con libre y general administracion y facultad de sortirlos con elevacion de Cortes: a cuya primera y cumplimiento obligo mi bieney

haviendo y por haber en legal for- 15
ma. Que es hecho en Lima junio
veinte de mil ochocientos veinte y
siete. Y el otorgante a quien Yo
el Escribano doy fe conosci, lo
firma siendo testigos Don Juan
Cillalta, Don Jose Cadena y Don
Fabian Pelomino - Manuel de
Araya - Antenor Baltazar Nuñez
del Padr Escribano del Estado -

Pasó ante mí, y en fe de ello lo vi y firmo, que
dando el Poder Notarial en el Registro del Escriba-
no Público Don Juan Losio, a que me remito -



Baltazar Nuñez del Padr
Escribano del Estado



16. Representa con poder en grado de
apelacion multitud y agravio de un
voto. Dos reales proveido p. el Trib. de
REPUBLICA PERUANA. Año D. 1784.

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE *Paguent*

1827. Y 1828.

Jose Guzman anónimo de D. Juan. Amigo
 vecino y del comercio de esta ciudad, y en vir-
 tud de su poder q. salen veniente a comparecer
 como mejor proveyda en dho. p. y como
 b. l. y. y me presente en grado de apela-
 cion, nulidad, y agravio de un dho. pro-
 veido p. el Juy de dho. D. Juan. Reginal
 Suena en la causa seguida p. D. Joaquin
 Santiago dñe el pago de un Credito, p.
 el cual, se ha servido mandon exten-
 derse toda la cantidad adeudada no-
 obstante la transacion abenificante
 p. semanas: p. q. la Superior faye
 ficacion de l. y. revoca lo, la
 p. l. y. y enmendando p. l. y. fundam.
 q. ministra el proveyo, y proveyo de
 dñe oportunam. p. l. y.

Al. J. pido y sup^{co} se crea haber p^r g^{ne}len-
tado el Poder, y amig^{tes} en este grado de
apelacion, y mandan q^d traigan la de la
matencia en relacion citadas las p^{tes} se
reso que el apelado segun q^d desputa q^d p^rmo
ta

J. Fran de Azevedo

Republica Peruana
Luzerna de 22 de Jun^o de 1827



1827 Y 1828
Fragancia de la forma or

Librada en la mi
ma fha

2

Final

Lima Junio 21 de 1827

LL

Quin
Agua
Famoso

Autos

Final

En dho. dia hire el Poder al documento aut.
al Par. D. José Gutierrez de C. Certifico

jurisjur.

Final

Segundam. hire ora ad Juan Salas
Doy fe -

Salas

Final

17
Jⁿ Man. de Añas, mitad a dos m^s y la otra a quatro a Cortig.^a Debe

R^o
N. n. 18

Un tño con

7. Pañs blancos francos con 96 $\frac{2}{12}$ @ 7^o 134 $\frac{62}{100}$

1. id. id. blanquico impudada 25 $\frac{1}{3}$
v. 155 $\frac{95}{100}$ a 12 $\frac{1}{2}$ 19493

13 $\frac{1}{2}$ v. Curo a 35 5.
N^o 19543

Simón Lagare

Una y oct. 1^o de 1816

Rui Maxim Tore Bardefortiguera

Atravajase

1. Pañs azul con 13 @ v. 18 a $\frac{20}{100}$ 12 $\frac{1}{2}$ p. 2274

N^o 17267

Don Juan. A las.

18

Juanito selo han llevado ayer al Callao, y asi va impensado
por los 128 p. de la sem. cumplida anterior. Lima

26 de Jun^o 821. Coniquera

Duplicado -

19

Recibí de don Juan Antonio, nuevecientos sesenta y seis reales
y media de 702 v. $\frac{78}{100}$ a pesos liras q. en 7 pzas como
pro' con don José de Diego Trujillo. Lima 9. de Jun^o / 820 -
Martín Teniente Corregidor

Son 966 $\frac{1}{2}$ 3 $\frac{1}{2}$

20
Dⁿ Man^l Arias, recontado a fornicuera Deve
re 22 2 das medias x seda y no p a 70 p "140" -

Lima 3 de 815

Por fornicuera


21

Dⁿ Man^t Añas, adⁿ Man^t Cortiguera, & conrado Deve
8.
E. Canton & Encages v. obrepunto
@ 96. a 1 p^o v. 77 $\frac{76}{100}$ a 5 p^o, 388-6%

Lima 24 & 8 re/pis /
Pⁿ Cortiguera


El Sr. D.^{no} Manuel de Arias ad. Martin Jose
 Perez de Cortiguera p. lo sig.^{te} - - - - - Deve

1781

Dic. 15.

5^{ta} Piezas Puntas de Lana con 1330. $\frac{1}{6}$ alp., 535.

Lima 23 de Dic.^{re} 1781.

Rui Cortiguera





Dorantes
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Tmo. Señor.

*Presento los recibos
p.^a su examen y liquida-
cion con audiencia de la
otra parte, p.^o lo q.^e dice es
menor la deuda, y q.^e no se ha
hecho presentes en la liquida-
cion practicada*

*D. José Gutiérrez a nombre de D. Manuel Arica en lo
antes con D. Manuela Santiago por cantidad a pesos, y lo demas
redundo digo. Que en mi parte apudacion del Auto
en que fue librado el pago de toda la importancia adeudada no obs-
tante la transaccion para verificarlo con treinta y cinco por ciento,
ha ocurrido la invencion de nuevos Documentos sin los que fue
practicada la liquidacion que dio merito al combinio. Por
este medio la deuda esta reducida a mucho menor de lo q.^e cobraba,
y tal vez a nada segun representacion ante el Jefe de la
Instancia. Mas reclamando que el Apoderado de D. Manuela
entre en cumplimiento sobre el ajuste de Cuentas, y que tal vez
se mague al abono de las Partidas, que constantemente recibia
de que hago solemnemente manifestacion, no se ha tratado de
reconvenirlos con ellos, ni tampoco por la presentacion al
Libro a que corresponden esas Partidas en que deben estar
sentenciadas.*

*Al Pate no aspira a mas q.^e a demostrar la pu-
reza de sus procedimientos, y el derecho de pagar este credito
por q.^e tanto se le asita sin fundamento. Por lo mismo
convino en la anterior liquidacion aun sin el cumulo de In-
tereses de que devia componerse la Cuenta, bien que pro-
tando buscarlos para su abono en cualquier oportunidad.
Es pues llegado el caso, y para evitar toda etiqueta con la
Vrda de Cortiguera, y su Apoderado que goza de una
delicadeza sin duda por mayor coactividad en cumplimiento de
su cargo, acompaño dichos recibos para su examen y
liquidacion previa audiencia de la interesada, de cuyo mo-
didad a salvo este credito, y D. Manuel libre de tanta*

persecucion. En consecuencia, y caso de su momento de haber
contrado nuevamente otros documentos.

A V. S. E. pido y suplico se sirva haberlos por precedentes, y
hacer regim. falcato, y en de Jura. Corian. La

D. Juan de Asencio

Jose Guzman

Lima Junio 27 de 1821

ff

Quiero.
Aguero.
Tancito.

A los autos y de la vida resultará

ff

ff

En el mismo Dia fue dado el B.
m. a los Guzman reflexivos -

ff



Doce reales.

24

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Sea notorio como Yo Dona Manne-
la Santiago Viuda Abueca de Don Max-
imiliano Perez de Fortiguera Intera y Ca-
sadora de sus menores hijos, y como
tal, sin rebocar el Poder general que
tengo conferido a Don Juan Salas, el
que deso en su vigor y fuerza; otor-
go que doy este al Procurador Don
Jose Combes general para todos mis
pleitos causas y negocios civiles y
criminales Eclesiasticos y seculares
movidos y por mover quantos al
presente tengo, y en adelante tubie-
re asi demandando como defendien-
do, con tal de que no valga, ni res-
ponda a nueva demanda, nisi que
primero se me notifique en per-
sona, y contando de ello, haga y
presente escritos, y otros papeles
que pida y oaque de poder de
quien loz tenga, abone, tache con

tradiga, actue fure, procure, procure
adicionem, y afirmem, diga autos, y
sentencias lo favorable conciencia, y
de lo contrario apele, y suplique
por todos grados e instancias hasta
que los tales pleytos se fenescan y
acaben. Que el Poder que de derecho
se requiere, en el doy y otorgo con
libre y general administracion, y
con relevacion de costas, a cuya fun-
cion me obligo en forma legal.
Que en fecho en Lima y Junio ve-
nte y ocho de mil ochocientos ve-
nte y siete. Y la otorgante agmen-
do el Escrivano doy fe como lo
firmo siendo Testigos Don Ignacio
Hernandez, Don Fabian Palomino
y Don Jose Cueva - Atamela San-
tiago - Atamela Juan Joaquin Escobar
P^{no} Publico.

Pase Atamela y en fe de ello lo signo
y firmo en el dia de su otorgam-

Atamela
Gm^o Pub.



REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Y Umo. Por.

28
Fid. traslado de
los recibos premen-
tados

Yo José Cornelio entre, ord.^a Manuela Santiago Vin-
da Alvaraz ord.^a José Maximiliano Pérez y Cortiguera, y tutora de
sus menores hijos, en virtud del Poder q.^d decidam^{te} preten-
to, en la auto expedición con.^a D.^o Manuel Arias, p.^r com.^o
exp.^o y lo demás deducido digo: Que en su forma ha apela-
do Dho Arias ante V.S. del mandam.^{to} del mandam.^{to}
de expedición librado con.^a al p.^r el Jue. a Dho. D.^o Pangua
Suazo, y segun tengo noticia, ha acompañado al venen-
do varios recibos de algunas cantidades en din.^o, con q.^d quiere
manejar la deuda, sino en el todo, en parte, no habien-
do hecho uno de ellos antes de expedirse la expedición; y sien-
do de necesidad q.^d mi Poderdante se instruya de ello, p.^a de-
ducir lo oportuno, ocurro a la reverencia del Jue. p.^a q.^d se
me confiera traslado, o sin él se me entregue el proceso,
lo qual les es de perjuicio al deudor, le es beneficio, p.^r el ma-
yor provecho, q.^d en el entretanto logre. Tavi

U.S. p.^r y sup.^o q.^d haviendo q.^d presentado Dho Poder, se in-
va a quedar a la solitud insinuada en p.^a con.^a q.^d

José Cornelio

Lima y Julio 3 de 1827

^N
Quiso el Lo provydo con fha 27. de
Aguila Junio ultimo
Panuco

[Signature]

[Signature]

Lima Julio 3. de 1827.

Ps.
Quiso
Panuco
Berazas.

Vistos: confirmaron el auto apela-
do de f. con la calidad de interponer
en sola la cantidad q. exulte deber D. Manuel
Arias en razon de semanas no pagadas, teniendo
en consideracion los recibos q. ultimamente ha pre-
sentado, p.ª que obren conforme a las Leyes y
debercion.

[Signature]

[Signature]

En quito al mismo fue sacado el auto auto. a
los quito mis autos —

[Signature]

[Signature]

Segunda. fue una a los autos y los

[Signature]

[Signature]

Julio 12. 2.

26



^{Dos reales}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Lima Julio 16. de 1827.

Por recibido: hagase saber al Jefe Intendente p.
de pidaunto q. le convenga con arreglo al
auto superior confirmatorio.

[Signature]

Amemi
[Signature]

En el propio día hizo saber el auto anterior
ad. José Gutiérrez procurador, donde

[Signature]

[Signature]

Seguiente. de otra ad. José Cornejo Procurador

Cornejo
[Signature]

[Signature]



Después
REPÚBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Se reconoca D. Ma
 y la los recibos pando
 se a su vista. a pidiendo
 f. se practique a consignacion
 la liquidacion de pape
 viva*

D. José Gutiérrez a nombre de D. Manuel
 Ariza en los autos con D.ª Manuela Santiago
 D.ª cantidad a pape y la demas deducido di-
 go: Que de los autos de la materia con el
 confirmatorio de la corte sup.ª de Justicia bajo
 la calidad de entenderse la providencia en esta
 la cantidad q.º remite deber mi parte si
 las semanas no pagadas, teniendo en con-
 sideracion los recibos ultimamente presenta-
 dos p.º que toren conforme a las Leyes, es lle-
 gado el caso de q.º se reconozcan y liquiden
 con intervencion de la Vinda de Cortiguera, o
 de su apoderado que es lo mismo. Falta con
 el valor de dichos recibos, y de otros q.º aun se estan
 buscando excederá al credito p.º que tan insu-
 ficientemente ha sido oprimido, y sin necesidad de
 apurar a D. Manuel p.º las semanas vencidas
 puede quedar todo concluido, y acabado en un co-
 to momento. Al pape p.º procurar toda odiosa
 Remba, y q.º termine de una vez una cuestion
 tan inutil, como infanta, se ha de servir V.º
 mandar que reconociendo dichos recibos p.º

p.^o el Tribunal Superior: Por tanto
 visto y sup.^o se sirva en fuerza de lo ex-
 puesto proveer y mandar segun solicito
 es de Justicia. La
 D.^a Fran. de Alencar
 Man. de Alencar

Trattato in perfumio -



Firenze

Carroll

Inel minimo d'ici hinc saven el No. anterior
ad. "fore' Coanpo Bca, d'ofc' -

Cometo

Winter

Luego vice otra ad.ⁿ man. Luy doy fe

Nancy



Los testes
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
Respondido

1827. Y 1828.

San, Jues de Dio.

Don José Cornejo en nombre de Doña Manuela Santiago, viuda de don José Martín Becerra Cortiguera, en los autos ejecutivos contra don Manuel Añas, por cantidad de pesos, y lo demás deducido; respondiendo al traslado sin perjuicio que se me ha conferido del escrito en que el susodicho solicita que mi parte reconozca los documentos que corren desde f. 17 hasta f. 22, y fecha se pague la respectiva liquidación. Digo: Que nación de justicia se ha de servir V. desestimar la pretensión como absoluta y manifestamente maliciosa, y en consecuencia librar contra el expresado Añas el mandamiento de ejecución y embargo que corresponde por la cantidad de pesos devengada en razón de semanas hasta el sábado catorce del corriente, y costas, por ser así de Dio.

No es ponderable la mala fe con que procede Añas en este negocio; él ha bustrado las condiciones estampadas en la conciliación celebrada ante el Diputado Sr. de Comercio, porque no cumplió con el pago de las semanas acordadas: ha frustrado la que versaba sobre que en falta de contribuciones semanales podía mi parte ejecutar lo por el todo de la deuda; y en suma, apurando más su malicia, pretende hoy no solo descartarse de la deuda que reconoció y confesó ante dicho Diputado, sino que pienza convertirse acreedor de la testamentaria del finado Cortiguera; arbitrio verdaderamente criminal y digno de escarmiento. Añas fue demandado ante el Diputado de Comercio con un plan demostrativo de la deuda sacado en su casa por el apoderado de mi parte del cuaderno que conserva aquel escrito todo de puño y letra del finado Cortiguera. Menos acto

extrajudicial entre ambos, ni en el de conciliacion, asi como al pensamiento de tener documentos calificativos de pago hechos á cuenta de descubiertos. Lo mas que le ocurrió que alegar, ^{de que} de confesar que el cargo estaba conforme con su Libro que mantenía un libramiento de Cortiguera importante ochocientos pesos que no se habia incluido en el descargo, y hasta la fecha no ha aparecido tal libramiento, sino que en su lugar ha en ~~contrado~~ los seis recibos que ~~existen~~ ^{existen} en la Corte Superior de Justicia.

Sobre los recibos

Suplicacion de ellos se ad-
vierte, primero, q^o son recibos antiguos: Segundo, que procedieron de ventarada efectos he-
chos á dinero de contado: Tercero, que no relacionan ser los enteros á cuenta de la cu-
rida suma que debia ~~dar~~ ^{dar} de efectos dados al fiado pagaderos por semanas: Cuarto, que atendiendo las partidas de los prenotados re-
cibos á la cantidad de tres mil ochocientos ochenta, y un pesos cuatro reales, inferior en mucho á la de dos mil novecientos ^{treinta} pesos que le fué demandada, y confeso deber, ~~Asi~~ no podia ser tan descuidado que estuviere en posesion de restar, ni que hubie-
se desechado esos documentos sin conservarlos en el mismo libro que se tuvo presente, quan-
do Dⁿ Juan Salas ajustó la cuenta en su casa; ni por ultimo haber permitido que Cortiguera omitiere sentar las datas, á la ma-
nera que lo practicó con las otras que apare-
cen á continuacion del cargo, y de aquí cali-
ficada la gran malicia con que ha desen-
terrado papeles relativos á compras particula-
res, y distintas de las gruesas negociaciones hechas con Cortiguera.

La Corte Superior pone
muy bien esta astucia reprehensible, y por
tanto confirmó el auto de V.S. de ~~11~~ ⁶ de
Junio ~~de 1811~~ ^{de 1810} sinendolo al valor de las semanas no
pagadas, con prevencion de tener en consi-
deracion los papeles presentados conforme

á las leyes, sin ordenar que se rebajase el monto de ellos, como lo hubiexa decretado en el caso de reputarlos por dadas á cuenta de la deuda.

Por estos fundamentos, y no pudiendo merecer atencion dichos papeles, el mandamiento librado debe correr por el monto de las semanas vencidas hasta el sabado diez del corriente que es de **730 pesos**, y las costas; y en este supuesto.

A. V. — Pido, y suplico se sirva resolver asi, en justicia, que juro lo necesario en anima de mi parte, y que la expresada suma es debida, y por pagar.

Art. 1.º *[Signature]*

[Signature] Don Cornelio

En la Ciudad de Lima, Julio 23.º de 1827.

Q. D. G. : ejecuten el Mandamiento de p.º 12 por solo la cantidad de la semana debida, y costas, como lo padece la Corte sup.

Luena *[Signature]*

Antemi *[Signature]*

En el mismo dia hizo saber el auto anterior ad. Don Cornelio Pres. doy fe

[Signature]



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

730

1827

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



*Se presenta en grado de apelac.ⁿ multi-
daz agrario de un auto porovido p.^a el Juec
de Svob. prom. Ineco de la Lima q.^e expresa q.^e no de
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años de*

1827. Y 1828.

30

Yr
Mo Sec

[illegible]

de la materia en relacion citada a las
partes se reconoce el apelado como es
de justicia que furo Costas &c.

D. Juan de Arce

José Gutiérrez

Lima Julio 23. de 1827

Proveyese en la forma
ordinaria

✓

Sent. de cam

Repub. Peruana

31

Lima Julio 23 de 1827

Por. Juan de Dno. D. D. Fran. Suero

D. Don Gutierrez a nombre de D.
Man. Otiag en la causa q. sigue con-
D.ª Manuela Santiago p.ª cantidad de
p.ª Se ha presentado en este Supl. Trial
apelando de las provid. de V.S. y p.ª
Dec. to de esta flia. Se ha mandado
se trabajen los autos en la forma
ordinaria.

Dios que. a V.S.

Luis Salazar



Lima y

Julio 23. de 1827.

Por recibido: remítanse en la forma ordin.^a y con
noticia de partes

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

En Lima Julio veinte y cinco de dho. año: he
sacado el auto anterior ad. Joré Caringo, donfe

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Segundam. he sacado con d. Joré Gatic
en donfe

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
Lima Julio 25 de 1827

[Signature]
Hernández
Taboada
Berarón

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Ma Julio veinte y ocho de mil ochocientos vein-
te y siete tiene presente el D^{to} ant^o adⁿ Jor^{on}
Gutierrez P^{ro} en un de su p^{te} de q^l
Certifico

Gutierrez P^{ro}

Salazar

Segundam^{te} tiene otra como la ant^o adⁿ Jor^{on}
n^{ro} P^{ro} en un de su p^{te} de q^l Certifico

Cornejo

Salazar

Lima Julio 30 de 1827.

S.
Simon
Garcia
Camacho

Estos confirmaron el auto apelado de
1^o en fecha veinte y tres del mes de
d^{to} a salvo en d^{to} a d^{to} en ambas partes p^{te} de q^l
en el juicio q^l corresponda haga el uso q^l
viere conveniente a los documentos q^l ha pre-
sentado y lo resolvieron

Gutierrez P^{ro}

Salazar

En Lima y Julio treinta de mil ochocientos veint



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Venir y Hacer para saber el auto de
la buelta ad. J. de Cornejo Prox. ante
muy. de y lo mismo en p. Cantifio
Cornejo

Salazar

Segundam. te. V. de la aut. ad. J. de
Gutierrez Prox. en un. de su p. de y lo mismo en p. Cantifio

Gutierrez

Salazar

Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Suplico

D. J. de S. S.

D. J. de S. S. a nombre de D. Manuel Sáiz
 en los autos con D. Manuela Santiago p. cantidad
 de pesos y lo demás deducida digo: Que en esta cau-
 sa se ha recurrido a V. M. para confirmar el auto apelado en
 el mandado el Juez de D. D. pagaré mi parte san se-
 manal vencida sin precedente liquidación conforme
 a los últimos documentos de pago presentados, y siendo
 gravosa esta supuesta resolución suplico de ella para
 q. la integridad de V. M. se resta reformada p. los
 fundam. q. minora el proceso y protesto deducido
 oportunamente. Por tanto -

W. L. - Pido y suplico se revocase la sup. q. mandaba
 sacar la materia a la causa de la causa de efecto
 de la reforma según es de justicia q. J. J. de S. S.
 Otro, pido: Que mi parte no recite el cumplimiento de la
 merced si fuese solo el cargo principal de que pro-
 vienen, y esta llamo a su cargo en el acto mismo
 q. ante de la liquidación debeat. Pido como quita
 q. esté en el concepto de no ser responsable ya por
 dicho crédito según los recibos q. ha manifestado

Le es muy sensible el desembolso a q^{do} se le quita
 obligar, y mucho mas el recibo de un nuevo
 pleito p^o recoger su dinero. Esta mandado en su
 providencia anterior q^{do} previa liquidacion, o pro-
 muevo el debito finis sobre ella se proceda a re-
 cobrar lo conveniente, y como se libra el pago de lo q^{do}
 supone insoluto en esta cantidad se hace p^ovenir
 a declarar sobre ello protestando no habea animo
 de entorpecer, o demora, sino del mayor exorci-
 cimiento de las cuentas de q^{do} viene el credito: en
 cuya atencion.

1779

Dado y sup^o se sirva tener presente lo en-
 puesto de la q^{do} efectos convenientes en su juicio
 V. S. S.

D. Juan de Arce

Jose Guicunza

~~Amo Agosto~~

1777

Guicunza
 Ramirez
 Canabarro.

No ha lugar



Salazar

Salazar

Salazar

En el mismo dia. Me sabe el d. ant. ad. lo conepo seg.

Carnero

Salazar

Yum. Me o tra no af. ad. lo conepo seg.

Guicunza

Salazar



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Suplico el Recibo

M.ª Señor

D.ª Jose Gutierrez a pte de D.ª Tran.ª Aiaz en los Autos con D.ª Trannela Santiago p.ª Cantidad de 50 y lo demas de acuerdo digo: Que conprimado el Auto del Jue de 1.ª Instancia sobre el pago de ciertas mercedes a eta del Credito sin la liquidac. q. exigen los documentos ultimamente presentados, puros de un recurso de suplica, y denegado en lo absoluto, hacer uno de la de hecho para q. examinado el proceso con su merito y la necesidad de eta liquidac. p.ª evitar en lo sucesivo otro pleito Mayor se admita la de d.ª para la reforma intentada: En cuya Atencion=

A. V. L. J. pido y sup.º se viva admitir el recurso y mandar q. se traigan los de la Mat.ª a fin de proveer la suplica de d.ª seg.º corresponde y en de put.º q. p.ª de

J.ª Juan de Arceñoz
J.ª Jose Gutierrez

Vina Agosto 2 de 1827.

*Se
 P.ª
 Agüero
 Taboada
 Berana*

Antes citadas las partes

J.ª J.ª J.ª J.ª

Salazar
J.ª

En la

ma fha. del Du. to de la buelta linc Saben
ad. n. Jone como Pion en una de su pte de q. l. Certifico

Comiso

Salazar

Segundam. linc otra como la aut. ad. n. Jone linc
una Pion en una de su pte de q. l. Certifico

Guricena

Salazar

En la Septiem bre 18 de 1817

En los confirmaron el auto negato
Pardo in el aplicacion y por devolucion
Agüero
Salasada
Berarce

Guricena

Salazar

En la misma fha. del auto auto
ad. n. Jone linc una Pion en una de su pte de q. l. Certifico

Guricena

Salazar

Segundam. linc otra como la aut. ad. n. Jone linc
una Pion en una de su pte de q. l. Certifico

Comiso

Salazar



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Lima Set. 21. de 1827.

Por debuelto: hazan saber a las partes p.^a q.^a
mandado.

[Signature]

Amem
Corre

En el propio día hice saber el auto anterior a
D. José Intican y Procurador, y fir-
ma doy fe —
[Signature]

[Signature]

Luego hice otar con D. José Cornejo Procura-
dor doy fe —

Cornejo

[Signature]



Notas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En lo principi
gal q. era
llamo al pp
las mercedes segun lo
revisado y q. omar la
interesada y el otro si se lee
ra

Yo D. Gutierrez a nombre de D. ^{1a} Ottaniel
Arias en los Autos con D. ^a Ottaniel a Sant.
q. cantidad de p. y lo demas deducido digo:
que confirmada la entrega a las demas
verdad conforme al ult. convenio, no hay mas
q. hacer q. cumplir, y satisfacer. En esta
virtud como obediente a las provid. de Just.
estoy llamo al pago, y puede N. S. mandan
o a una laparte interesada, o cualq. otro en
su nombre a recibir con arreglo a la fha de
de q. quedaron supuestas las mercedes para
evitar de este modo todo ulterior procedim.
y acreditar la exactitud con q. Demagueno ni
deber. En una atencion

A N. S. pds y Sup. se sirva en merito de lo exp.
secretar seg. de lo indicado en Just. a q.
Hago r. digo: que en el mismo auto confirmatorio,
se mandan tener en cuenta los obreros
recibidos presentados p. q. obran conforme a
las Leyes y Decretos hacien merito de ello
p. la liquid. en merceda interse p. uoian.
su reconocim. q. la vida q. D. Ottaniel
Gortizguera, y contrando su legitimidad
q. se proceda en el dia a nuevos ap. d.
cuentas, y abono de la importancia conve
nida en ellos, puede q. se era op. r. realte
plato el credito q. se me cobra, y aun en

20. cedente el pago segun el cotaculo q. con-
 forme alos documentos hai formado un
 pte. Si asi sucede habra trabes p. a los
 de bolsa, y acazo un nuevo plegto, aygo
 pensuio, pueden consultarse en el dia con
 el deposito al dir. de las mudas, i una p.
 a la seguridad anti satisfacion. Por tan-
 to pido y sup. se sirva proveer en todo seg.
 Me lo deducido y es en su a. ft. Supra-
 D. Juan de Mencia

Jose Guzman

Lima Sept 21 de 1823

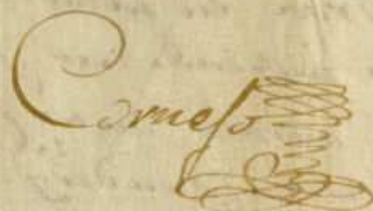
En lo qual yeltoni traslado



Amemi



En el mismo dia hic saber el dto. anterior
 ad. Jori Comiso, Pion. doy fe





Luego hic saber asi mismo el proveido an-
 terior ad. Jori Guzman Pion. doy fe







97

Respon

REPUBLICA PERUANA
JILLO TERCERO PARA LOS AÑOS II

1827. Y 1828.

Señ. Jueces D^{os}.

J^o. José Cornejo en tre. ord. Manuela Saenz
viuda, y Albac. D^o. José Martin Sosa y Corcuera
en la causa de ejecución cont^a D. Manuel Anaya p^o cont.
supl. y lo demas deducida. Digo: Que seme ha conferido tra-
bado del Jueces, en q^o el deudor, amas no poder, y con obo-
diencia p^o fuerza se halla en a satisfacer con q^o el imp^o.
y la de mancomunidad, y q^o ocurra a recibirlo, y donde ha-
ya estando llama un poderdante, acudir con el mismo
poderdante a un poderdado D. Juan Salas, se ha de servir U^o.
ordenar q^o Anaya entregue lo 694. q^o quedan liquidos y lo
930. p^o de obligados en 31. semanas corridas, a las penas
de 30. p^o cada una desde el convenio celebrado en 24. de
Febrero ultimo, hasta otro igual día del presente mes.
de Sept^o. hasta el abono de 240. p^o q^o entregue ondo
paxidan D^o. J^o. Anaya. en la día quano, y 17. de mayo. Ten-
una vienda

Al^o. pido y Sup^o. se viva decretar la entrega y la camidón
inviada, sin porfucio y la repetición a cont^a en
q^o fue condenado D. Manuel, y de uno cobro tracane de
pues. D^o.

D^o. José Cornejo en tre. ord. Manuela Saenz
viuda, y Albac. D^o. José Martin Sosa y Corcuera
en la causa de ejecución cont^a D. Manuel Anaya p^o cont.
supl. y lo demas deducida. Digo: Que seme ha comunicada tratado el
otro si en q^o D^o. Anaya solicita q^o un p^o a reconocer, lo do
aumentar q^o de enterno p^o a pagar el pago demandado y
haciendone prevenia en el caso de aumento q^o cornea 32.
q^o obre el particular en tre. ord. en el juicio q^o cornea
ponda; D. Manuel debe emablar la demanda respecti-
va separada de, de pautore de reconocim^o p^o a quano solo
las acciones especuivas paxidan conforme alas leyes prin-
cipales p^o tales dilig^o con uno respecto a stampo en resoluc^o.
el J^o. Sup^o. p^o lo q^o se ha de servir U^o. declarar sin lugar, al
menor p^o ahora, D^o. Anaya. y q^o Anaya proponga en forma rade-
manda, sin porfucio y lo especuivado p^o a p^o ut supra.

Atte. Jueces

José Cornejo

vide; M. Oroni;
1. prima di D.

21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 54

Juan Cordero

Cornelio

Yr. m. s.

Am 8. 9.

Summer

6.
Pagoda y loy dey. Ma. con
p. parte de d. n. a. Santiago



38

Los reales
REPÚBLICA PERUANA
DELOTERECERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.
S. J. de S.

a nombre de D. Manuel Arias

D. Juan Guisasa, en los autos con D. Manuela San-
tiago p. r. cantidad de p. y la demas deducido digo: Que entrego
ya las sumas venidas conforme al mandado en la
ultima provid. suelta, a llegado el caso de ejecutar el
p. q. se dep. a este ante en orden alor recibos p. r.
fador. Esto con unos D. de pago q. excepcionan a D.
Man. Arias del cargo q. hoy se ha, y nacen de abo
no ala cuanto liquidado con esta falta. En su virtud
comiendo q. p. sea saca tomo ala accion q. me corresponde
p. el valor de los recibos p. r. q. la p. r. de D. Ma-
nuela los reconoce p. r. y nacen, aspresando Manam.
si las firmas con q. estan rubricados con de p. r. y lura
de su difunto marido D. Martin Contreras, las
minas q. acostumbraba hacer, y vacuosa la del p. r.
entregar todo para deducir lo mas conforme adto. Por tanto
A. T. p. r. y sup. se r. en merito de lo expuesto decido
el reconocim. y declaracion de D. Manuela Santiago para
el efecto expuesto en just. p. r. y lura.

D. Juan de Arancibia
Jose Guisasa

Circa octubre 12 de 1827

Autor

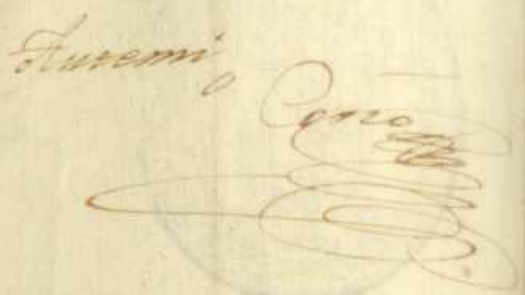
Cov...

Circa octubre 13 de 1827

Visto: Mandado a la parte de Dona Ma-

muera Santiago sin perfuicio del cuerpo de la Camara



Antemi, 

En el propio dia hice saber el dho. ante-
rior a D. Juan Gutierrez Por. doy fe.





En Lima Oct. die yslui hice saber el tan-
lado anterior a D. Juan Gutierrez ante. de
su parte, doy fe.







Los recales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Inesado.

*Don Cornelio en nre. ord. Manuela Santiago enlg
 autos ejecutivos conq. D. Manuel Arias, p. cam. r. p. y lo de
 ma deduido digo: Que seme ha conpenis tratando del lre.
 en q. el referido Arias solicita, q. mi p. reconozca los reivos
 q. tiene presentados, relativos a negociaciones diversas y la
 q. dio mérito al cobro q. se le haue, pero siendo expresiva la
 pretension es de necesidad repelerla.*

*Se ha dicho ya q. los reivos insumidos, son in
 conexos, y habiendolo penuido asi la Corte Sup. or. ordenó a
 p. 32. q. Arias piniere uso de ellg en el juicio correspond.
 es decir q. entablase una demanda en forma, p. q. el reivo
 cum. or. docum. solo tiene lugar en dos casos: el primero
 enlg juicio ejecutivo, en q. detal dilig. ha de resultar ac
 cion p. oponer aun deuda; y enlg ordinacion entablada la
 demanda. Aqui puer no hallamos distante de ambos casos,
 respecto a q. aun q. se prauinara el reconocim. no remita
 ria a el, alguna exeniva com. a arbitram. o Cortiguena, y no
 habiendose propuesto la demanda, no hay motivo p. pruvinar
 al juicio p. remefante actuacion.*

*Entablada Arias, y dedusca la fundamentos
 q. remitan de en reivos, y encones reprovera la legitimacion
 de ellos. De otra suerte, es improcedente la solicitud, y jamas podra
 conuenir en ella. Lo qual medionse.*

*At. pido y sup. se sirva repelar la pretension, insumida, y man
 dar q. Arias, proponga en forma una demanda como se fuere con d.*

*Otro si digo: Que haciendo satisfecho el sueldo las semanas venidas
 en conformidad de lo establecido, no ha pagado tales q. p. posteriorman
 se han corrido, y no siendo regular q. las detenga, se ha de servir
 ut. inouido, rematane en el auto, se mande p. se le apravie, no
 bifiandole q. auto superior lo abone p. mualu. como se fuere a
 lo supra*

At. p. P. de la J.

Don Cornelio

Lima

Octub. 22 de 1827

Excmo. Vitor: En lo pto no ha lugar al reconocimiento
Solicitado. M. otrosi notifique como es pdo.

Suplico, Ma. 4^{ta}

Fuente

Juan Corro

En el pto no ha lugar al reconocimiento
Solicitado. M. otrosi notifique como es pdo.

En Lima Oct. veinte y tres del propio año: he
saca el auto anterior al pto. D. Jori Coango
Doy fe

Doy fe q. en embargo de haber hecho sacar el auto ante
rior a D. Jori Gutierrez como leuonco a D. Juan L. Lina
reg. contra de la dilig. q. antecede, la misma parte a D. Ma
nuela Sant. me ha nrolado a q. notifique en leuonco a D. Ma
nuel Ariz, como lo beneficié, y firma doy fe, en Lima
Oct. veinte y tres de mil ochocientos veinte y siete

Se presenta en grado de Apelac. *Mano. J. P.*
vis de un Auto del Jue. de D^o D. Juan. P.
al Jue. en la Causa q. espone y pide q. l.
través de la Mat. de Belat. *Mano. J. P.*
Los reales p^{tes} se revoque el Apelado.



REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

40

Ilmo. Sr.

Dⁿ J^o Guzmán a nombre de Dⁿ Man. J^o P. en la
causa formada *Mano. J. P.* y me presento en grado
de apelacion nulidad y agravio de un auto provido p^r el Jue.
de D^o. Dⁿ Juan. P. en la causa con D^a Ma-
nuela Santiago tu. liquidacion de unas cuentas p^r el que
se ha revocado denegando el pago de unos recibos y mandando
se proponga demanda en via ordinaria p^r que la Sup^{ta}
justificacion de V. S. y se sirva revocar lo suplico y man-
dado y p^r los fundam^{tos} que ministra el proceso y pro-
testo deducir oportunam^{te} por tanto.

A V. S. pido y sup^{to} que habiendo p^r presentado una parte en D^o. gra-
do de apelacion se inconvenga que habiendo los de la materia
en relacion citada, las partes se revoque el apelado como
a de just^a que fue *Antes* &
Dⁿ Juan A. Arce

Mano. J. P.

Publica de 23. de oct. de 1827.

Por presentado: Fraygarse

Librada en 4 del 2
simos en 2



Real Decreto de 24 de octubre de 1827

Del mismo q'a hicie saber el dho. Alabdo
ad. Joré Gutierrez, dy fe

Gutierrez

Numer

Vengo hica otra ad. Joré Cornejo
por, dy fe

Cornejo

Numer

Lima Octubre 25. de 1827.

S.L.

Autos

Alguacil.
Bancabco
-Dexarac





Visto enll.
8 Diciembre
con los ss

En limay ost. vaine y hese unnt orthoniemo vaine hase
notipq. al dho. Joré Cornejo, y primo de Joré Gutierrez
Cornelio

Jorada
Aguero
Bancorvo

Del mismo fue dar ad. Joré Gutierrez
ceylea





Los reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ma Diciembre 12. de 1827.

En
 Torada Vistos: confirmaron el auto apelado,
 Agüero y los desahivaron
 Pancorvo

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En el mismo día hizo saber a sus am-
 ad *[illegible]* con *[illegible]* veg *[illegible]* —
[illegible]

[Handwritten signature]

Seguian. fue otra a *[illegible]* furiosa
 veg *[illegible]* —
[illegible]



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1827. Y 1828.

Almo. Excmo. Sr. D. Juan de Arce

*Fue Gutierrez a vicio de D. Manuel Arce en
 los Autos con D. Manuela Santiago p. lante
 y lo demas deducido digo: Que en esta
 causa se ha servido V. S. Y. confirmar el Auto
 que fue de no en g. f. aneg. el Reconocim. de
 uno de los hijos de D. Manuel Arce, cuya
 legitimacion es de gran importancia a la una, y
 de gran importancia de esta para que admiti
 los a la Mat. a la otra Sala se acor
 me como debe esperarse: En cuya virtud
 A. V. S. Y. pido y sup. se sirva admitir la sup. y man
 dar pasar los Autos a la otra Sala para
 el efecto expresado en fur. g. l. p. de D.
 Sr. Juan de Arce*

José Gutiérrez

Lima Dic. 13 de 1827.

No halugan

*Dr. D. Aguirre
 D. Amador*

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En tuce al mima huc
il 3.º a la hucra adⁿ Torc
Gruicera, suscrifio —

[Signature]

Seguidam te huc oras an Torc
Comes suscrifio

[Signature]

[Signature]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Mimo

D. José Gutiérrez a nombre de Manuel Tovar en los autos con D.^a Manuela Santiago por cantidad de pesos y lo demás deducido digo: Fue en esta causa ~~señalada~~ servido V. S. Y. denegar la replica del ante-
confirmatorio del proveído por el Juez de dño a ~~cerca~~ del reconocimiento de unos documentos y no habiendo en este caso otro remedio que la replica de hecho la interpongo en forma para que pasando los autos a la otra sala se determine sobre lo de dño. Por tanto

A V. S. Y. suplico q. habiendo por interpuesto la replica de hecho si viva mandan pasar los autos a la otra sala para el efecto expresado en justicia que juro &c.

D. Juan de Arce

José Gutiérrez

REPUBLICA PERUANA

Lima Noviembre 14. E 1927



11 Autos
Pacheco
Ramirez
Fabrada
Perruza

En el mismo día fue oído
el que con el Sr. Guzman
y sus hijos -

Seguian. Fue oída ad hoc Comis
y sus hijos -

Lima Marzo 20. E 1928.

11 Autos: confirmaron el auto de negatoria
Preso de la suplica y los desahucieron
Pacheco
Alzamora
Correa

En Li-

ma y Marco Weine mil odo:
 cientes veine y odo Notifiquen he hie
 saver el auto anterior al Prior
 D^o Jose Cornedo, y primo org^o Confesio

Cornedo

Mad

Seguidam. hie otada al Prior D^o Jose
 Gutierrez de q^o Confesio

Gutierrez

Mad

ma Marzo 26^o de 1828

Por devuelto con el confirmatorio de la 1^a H^{ta}
 Corte Superior de Just^a: hague saber a las par-
 tes p^a q^o men de sudro -

Antemi

Baltasar Nunez del Prado

En el mismo dia hie saber el auto anterior
 ad^o Jose Cornedo Prior. org^o te

Cornedo

Nunez



De 3 reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Segundam te vice otia ad. Per
Gutierrez Por day fe.
Gutierrez *Nunez*



Constitución
REPUBLICA PERUANA
SELLO PERCIBIDO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

P. de mandam.
p. 1730, importe

Divina ~~de~~ ^{semanas} de
Soy. Jue. ord. de. Vengadas del 1.º de
Octubre de 1827 hasta 29

D. José Cornes en un. ord. Mameela Santiago en la
auto. exenitor. con. d. Manuel Ariza p. cantidad sup. y
lo demas deduido digo: Que confirmado p. la Corte Sup. de Ju-
ricia el auto or. 139. v. ta en q. denego V. el reconocim. de los pape-
les presentados de contraxio, y mando q. Ariza satisficiera
anti p. te las tres semanas venidas hasta esa fha, q. al xepeso
de treinta en cada una segun lo exenitorio, importaban no-
venta p. Se ha prevenido se haga saber a los interexados en
de su dño; y verificandolo p. mi p. te se ha de servir V. libran el
mandam. to de exenion q. corre grande p. la cantidad de
setecientos ochenta p. q. importan con veinte y seis sema-
nas de vengadas desde 4. de Oct.º del año anterior hasta el
dia 29. al cor. te mer; y al efecto

Al. J. pido y sup. co. se sirva expedirlo p. esa suma, y contar como es de sup.
q. puxo lo necesario no proceda a malicia, y q. dha cantidad se
devida y p. pagar. D.

Ante. J.

José Cornes.

nia Nro. 27. de 1828

Vuelvane a notificar por equidad el auto de
22. de Oct.º de 1827 b. ta por lo respectivo
alo proveido en el Otari, bajo el apenevi-
m. to q. se indica

Juan

Antemi
Baltasar Nuñez del Prado

In el proprio día hiciera saber el auto
de la bta ad.ⁿ Manuel Arias como an-
terio el de 39.^{ta} doy fe -

[Signature]

Numer
[Signature]

Pagado 6000
hasta aquí p. tiempo -
[Signature]

Segunda hiciera ad.ⁿ José Comedo,
don. doy fe -

Numer
[Signature]

1828

Se ha visto en el libro de...

[Signature]



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Ynta p^a el mado
 miento.

S. M. M. M. M. M.

D. José Cornejo en m^{re} rd.^a Manuela Santiago enlgauos ope
 univo cont.^a D. Manuel Ariza p^a cauid^a xp.^a y lo dema dedui
 do Digo: Que en 27. de mayo ultimo recibí V. M. ordenar q^d p^a
 equidad se volviere a notificar a Ariza el auto v^o 39. b. ta pre
 venido del pago de las semanas, venidas, y habiendome he
 cho así, saber en la misma fha, no lo ha verificado, en tre
 ce días corridos. p^a tanto parece llegado el caso, q^d se libre
 el mandam^{to} de ejecución y embargo q^d corresponde
 p^a la cauid^a de otrosieynto días p^a importe de las veinte
 y siete semanas devengadas hasta cinco del prec.^o
 mes de abril, al respecto de 30. p^a en cada una. Tengo
 porprovisio

et. V. M. p^a y sup.^a se sirva expedirlo p^a era suma, y con
 delo y suma, como es de fur.^a q^d puro lo necesario en
 amirna r. inip.^a R. V.

At. 12.º Sevilla

José Cornejo

Perú Abril 17.º de 1828

Quito: libre el mandam^{to} de ejecución y em
 bargo q^d se solicita p^a la cantidad importan
 te de las semanas demandadas y costas

Lucas

Intendi Juan Cornejo

In el mismo día hice sacar el Auto de la
Buelta ad. J. de Campo. P. de. J. de. J. de.

Cornelio

+ Juan



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828

D. Martin Anaya en los autos con D. Mammela Santiago p.^a castidad de peror y lo demás de dñdo digo: Que revuelto lo de la materia a este Turgado se ha mandado llevar a debido efecto el pago de las tres mercedes q. estaban vencidas antes de la apelacion, pero como p.^a matar este credito tengo presentado dos recibos de mayor importancia q. no fueron comprendidos en la cuenta de q. viene el reclamo de D. Mammela, creo de necesidad representarlo a V. S. p. q. suspendiendo todo trámite ^{etc.} el negocio haya comparecer a la parte p. una nueva liquidacion con presentacion de todos los documentos q. conservo, y resultando cualquiera alcance real extrañado el q. lo tenga a satisfacerlo en el modo q. convenga.

Esta diligencia es tanto mas importante en el dia, quanto mas oportuna p. la conclusion del pleito, pues asi acabarian las gestiones sobre otros documentos y los cargos q. ofrecen contra D. Mammela. Absolutamente puede dudarse q. son otorgados p. D. Martin Contrerasa su difunto marido, y si quedare alguno recelo pueden cotejarse con los demás q. obran en la cuenta. Conq. pudiendo allanarse esta disputa p. un medio tan sencillo como el propuesto no debe despreciarse, procediendose de buena fe y con el espiritu de justicia q. debe dirigirlas acciones de todo litigante. En esta virtud interpongo la rectitud de V. S. a fin de q. se sirva decretar otra comparecencia p. q. proceda a la liquidacion invocada de q. precisamente ha de resultar el esclarecimiento de la verdad. Por tanto
A V. S. pido y suplico se sirva en merito de lo deducido.

81
ido proveer dha comparecencia al efecto es
prebado en justicia &c
Dr Juan de Arce
Man. de Arce

Lima M^o 1828

Siendo el medio de propone dirigido a terminacion el
asunto de cuyo fin no cree el susgado distante a las
partes: Notifiquese a el Acuerdo si conviene en el.

Luz
E

Mo^o

F. D. Juan Corio

Baltasar Huin
del Prado

Lima Abril diez y ocho de mil ochocientos veinte
y ocho: hice saber el dho aut. ad. por cons-
jo por dny fe -

Cornejo

Huine

Lima Abril veinte y dos: hice otra ad.
Man. de Arce dny fe -

Huine



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juan D. Dño.

D. Dñe Comiso en ure ord. Ma. neta Sarruigo enly
 nung esemioy conf. a D. Juan. Dñe p. l. comidad org. y lo demas
 deducido Digo: Que estando p. D. Sarruigo mandam. lo se ope
 macion con el dicho, en forma de lo esemioy de p.
 la Corre Sup. M. a Tur. p. el pago de los p. l. de p. l. y tan
 to p. l. q. aduila hasta la fha, se me hanotificad un Decreto
 de V. S. proveydo cum. Exito Sarruigo, y sin firma de Dñe y red
 cido a examinar siconviente un p. l. en la liquidacion q. p. l. ten
 de se practique en ure Sarruigo con p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 ex. p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.

Qui defendida convece q. no conviene en tal liquida
 tion, y representa q. solo burlesco de Dñe de lo de p. l. de p. l. de p. l.
 toxiad a V. S. puede haver inexpressio de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 q. espera se siconviente examinar sarruigo. De lo de p. l. de p. l. de p. l.
 cion del Exito, sin firma contra el tenor de la Ley, p. l. de p. l. de p. l.
 reuioy q. reuioy de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 do, y de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 no bueno p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 mano de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 siendo fuerza la solucion, con esta de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 propio los reuioy reservando lo alegato malicioy p. l. de p. l. de p. l.
 lo p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 i Como se atribbe el predicho Dñe a reprehender la reuioy
 de V. S., con la lapidaria expositiva de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 instancia con una liquidacion en p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 de parte de un litigante, y quedar sin p. l. de p. l. de p. l. de p. l.

Comitudo el Exito con lo expuesto ligenam. Re.
 p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 un sugero q. ap. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.
 A. V. S. p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l. de p. l.

ne en la pretendida in necesaria liquidacion, y corri-
giendo seniam^{te} la exco^{ra} reclamado, librar contra
el deudor el mandam^{to} de execucion y embargo
q^{ue} corresponde en la termining de xij^{tos} en un
procedere nuevo p^{er} ser defun^{do} conda^{do} Dr

A 11 de Berrillo Jose Cornejo

Cima M^o 23 de 1828

Vitor. Libre en Correspon^{do} Mandam^{to} de Execucion
y Embargo como se mandó en Auto de 1^a grae-
ficando q^{ue} el ten^{te} Aguacil D^o Nicolas Navarro.

Perez Solos

Antemi

Juan Cornejo

P^{er} Inez

Sup^{co} a la bondad de V^{os} se sirva tener
me p^{er} escusado de intervenir en este ex-
pediente, por motivos justos q^{ue} me asisten
Lima Abril veinte y cinco de mil ochoci-
entos veinte y ocho -

Juan Cornejo



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

el estrepito
gustos, y q. encan-
dorende los diez
dias, se le entre-
guen los autos p.
purificar su de-
carga, temiendo
de la formal
oposicion

q. no resiste la cre-
acion, y quiere se le
re a efecto, y p. a ello q. se
de fianza de saneamiento con
D. Tore Areceaga, p. a evitar
D. Man. Arias en los autos con D. Marmela
Sarmiento p. a cantidad de p. y lo cerrar dentro
adigo: Que seg. el tenor de la ultima providen-
cia que se me liza caben alcorno extrañicia-
da la ejecucion contra mi en consecuencia
de la contestacion de D. Marmela. Yo no tra-
to interrumpir el curso de la causa, ni el
cobro q. tan temerariamente se hace, sino in-
demnizarme del curso p. a aquellos medios
q. provisamente dispone el dño. con tal
objeto no resiste la ejecucion, sino mas
bien quiero q. se cumpla, y lleve a debido efecto
ofreciendo p. a ello la fianza de saneamiento
con D. Tore Areceaga vendiendo en el Portal de
Recibamos, p. a evitar de ese modo el estre-
pito, y gastos de la dilatoracion, y q. encarga-
dorende los diez dias de la ley se me entre-
guen los autos p. a purificar mi decarga
temiendole este p. a una oposicion formal
a otra ejecucion: Por tanto
a U. pido y suplico se cumpla admitir la fianza propues-
ta, temerme p. a opuesto a la ejecucion, y
encargarme los diez dias de la ley como
es de just. Na.

D. Juan de Areceaga Man. Arias

L.

Mañá Abril 26. de 1828

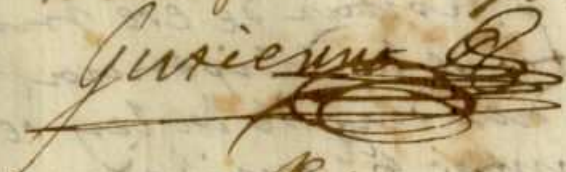
Stagare saber al executante el medio
legal q. se propone p. a. abreviar
el sequim. to de la causa. Ten
atenc. a la causa del Sr. D. de
nombrar al Pub. D. Ignacio Gra
doz -



Antem.

 J. F. Grados

En dicho dia hizo saber el decreto q. antecede
D. Jose Gutierrez Procurador a nombre de su pa
te en su persona doy fee.

 Gutierrez

 Grados

Seguidam. hizo otro como la anterior a D. Jose lo
nro a nombre de su parte en su persona doy fee

 Correo

 Grados



Expo - pare
abap
Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En Tia a Dn

D.^o José Courteso, en nombre de D.^o Manuela
Santiago de Castigüera, en los autos ejecutivos
contra D.^o Manuel Arias, por cantidad de pesos
y lo demás deducido digo: Que en mi D.^o A.
me ha hecho saber el medio legal que el Sr.
ha propuesto para abreviar por esta su volun-
tad el requirimiento en la causa y es que no
resista la ejecución mandada librar (y org.
no debio tener noticia) sino que mas bien
quiera que se cumpla y lleve a debido efec-
to, ofreciendo para ello firma de su intermisen-
to con D.^o José Berregui, y por ultimo que te-
niéndole por opuesto a la ejecución, se le
encarguen los días días en la Ley, y se le cree-
guen los Autos, para por este rito interve-
nir en este Pleito, el que se le ha repelido y debe
proponer después como si fueran tan inocen-
tes que lo dejamos cumplir su prop.^o y no se
le entienda en sus proyectos.

XX
El medio pues hablando debidam.^{te}
no es legal: Lo legal es que se traben la ejecu-
ción en Bienes competentes y personas in-
teresa su oposición en lo que es trat.^o de
Proceso, y nada mas, y que se le encarguen
los días días en la Ley, porque sino se traben
la ejecución, mal puede haber oposición. En es-
te sup.^{to} asegurando Arias que no resista en

ejecucion, sino mas bien quiere que se cum-
pla y lleve a debido efecto, no corriera
sino dando fuerza orsaneam^{te} que es
simultaneamente. ^{se} requiere la Ley para la
seguridad de las bienes que se embarguen
nada resta sino que se expida el manda-
m^{to} se acuerden bienes bastantes y de
la fuerza, lo que ~~no~~ interponga su
oposicion. ~~En este fin.~~

A. V. Pido y sup^{co} se sirva asi mandarlo,
en justicia. ~~En este fin.~~ Jose' Cornelio

En Ma^o Mayo 1^o de 1828

Apelado

Viren el Mandam^{to} verifiquen la mala yela dian-
na bastante; y p^{ro}cho encausar se los diez dias de
la Ley.

Luceo

~~Plaza~~

Amem.

Jo^{se} F. de Grada



Doce reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Comisionado p.^{ra} la Corte Sup.^{or} de Ind.^{ia} D. Juan Mig.^{el} de
Vedo luego q.^e se o sea presentado ante mi Mandam.^{to} p.^{te} de D.
Man.^{do} Sant.^o de Cortiguera, requerirle a D. Man.^{do} Aguir, a f. de
y pague en el auto la cantidad de ochocientos diez p., y las costas;
y no verificandolo trabará execucion y embargo en bienes q.^e
sean suficientes, dando fianza bastante, y encargandosele los
diez dias de la Ley: atento a q.^e p.^{te} Auto p.^{te} mi proveyo hoy dia
de la fha con vista de los de la mat.^a lo tengo asi mandado.
Lima y Mayo prim.^o de Mil ochocientos veinte y ocho.

Barq. Man. Co. Pueng

Man. Jose de Blaz

P. m^o et S. Ther de d^o.

Y^e Hon.^r. Secy.

[illegible]

Francis Triguel Alcedo 8

10 Feb
O. C. ...
G. ...

Secret. de Cam. de la
Corte Sup. de Just.

Republica Peruana

Lima Mayo 12 de 1838

Señor de Vto. D. D. Png. Fran. Suero

D. D. Gutierrez Com. Pro.
de D. D. Juanes Arroy ha inter
puesto recurso de apelac. en la
Cama q. sigue con D. D. Manuela
Santiago; y p. decto. del dia se ha man
dado se remitan los autos en la forma
de estilo ~~sin~~

Deo que a. l. e. l.

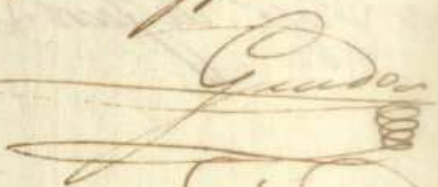
Luis Salazar

Lima Mayo 12 de 1838

Remítame en la forma ordinaria: Citadas
las partes.

47
B2

Excmo.
F. C. D.

En mrese de dho. hrie oases e
 dho dela pta ad. Jose Gutierrez
 Por cuna de su p. do y fe
 Guicumbi  

Segundam. hrie owa como la anterior a d. Jose Cor
 neso Por a nombre de su p. en su persona do y fe.

Corneso  



Se presenta en grado de Apelación Interdicto y Agravio de un auto provido p.^o el Jefe de D. D. Juan P. Pascual Suro en la Causa q.^{ta} expresa y pide que huido los de la Matrona declarados citados. Las p.^{as} se revoque el Apelado -

Dos reales

REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Y/mo for.

Señor Intercase a vno de D. Manuel Arias
como mejor proceda en dho proceso ante
V. S. y me presente en grado de Apelación In-
terdicto y Agravio de un Auto provido p.^o el Ju-
ce de D. D. Juan P. Pascual Suro en la Causa
con D. Manuela Santiago por cantidad de p.^{as}
por el cual se ha revocado declarar no ha-
ber lugar ala fianza a sancionamiento ofici-
da cuando la Calificac.^{on} al pago en el ter-
mino del encargado, p.^o q.^{ta} la Sup.^{ta} Justificac.^{on}
en V. S. se viva aduciendo suplico y enmen-
darlo p.^o los fundam.^{tos} q.^{ta} ministra el proceso
y protesto deducir oportunam.^{te} Por tanto -

A. V. S. pido y Sup.^{ta} de viva haber p.^o presentado
a mi p.^o en dho grado de Apelac.^{on} y mandare
que huido en relacion citados las p.^{as} se revoque
que el Apelado como es de sup.^{ta} y sup.^{ta} con
las p.^{as}

D. Juan de Arce

Jose Pascual Suro

Udica de 10 de Mayo de 1828.

Trágame en la forma.

Librada en
la misma
fha

Salazar

En Lima Mayo 16 de 1828.

Quiero
hacer
testimonio.

Ante citados las partes, nombrados de Conjur. coarctados
p. la notaría de esta causa a D. Santiago Campos, que
gandue a la tabla, en virtud de las razones expuestas p. parte
de D. Manuela Latorre.

Salazar

En diez y siete de dho mes y año lire
haber el auto ant. ad. don Gut. Páon
de q. Certifico —

Justiciero

Salazar

En dho día lire otra ad. don Jose Cornesa Páon
de q. Certifico —

Cornesa

Salazar

En dho día lire otra a D. Santiago Campos q. se
le excusa p. don raron, siendo la primera la relación
de inter. con una de las partes, y se otra de una enfer-
medad comunicada de q. adrese. de q. Certifico
Campos

Salazar



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Ilmo. Sr.

*Pd. se agre
que a la tabla*

*Dn José Cornejo, en nombre de D.^a Estanislao San
tiago, Viuda de D.^a Martín Pérez de Cortiguera, en
los autos ejecutivos contra D.^a Estanislao Arias
por caridad de pueror, y lo demás deducido Digo:
Que librado mandamiento de execucion contra
el susodicho, ha interpuesto nueva apelacion
ante V.S.Y., todo con el objeto de frustrar el pago
bajo los articulos mas cavilosos e injustos; de forma
que a cada providencia que no adecua a sus irre
gulares ideas, entabla una apelacion, siendo
esta la mas ilegal por proceder el mandamien
to de una executoria del Tribunal: Por tanto y
ocasionando la demora demaciado perjuicio a
mi parte, y a sus menores hijos que son los viuda
dos interesados, suplico se mande agregar a la
tabla por el privilegio del casuista. Y a este fin*

*A V.S.Y. Digo y suplico se sirva decretarlo así, en
Justicia Cortes*
A. I. L. P. Cornejo
José Cornejo

REPUBLICA PERUANA

Lima Mayo 16 de 1828.

Quiza Lo prohibido es una fña
Alcancera

[Signature]

Salazar

Lima Mayo 16. El 1828.

En atencion a la censa El Conjes me
Quiza brado; se subroga a D. Melchor Ceri
Alcancera. lo q. se para uber

[Signature]

Salazar

En Lima y Mayo 16 de 1828. me subroga a D. Melchor Ceri
Alcancera. lo q. se para uber

Guzien

Salazar

Segundame. me subroga a D. Melchor Ceri
Alcancera. lo q. se para uber

Cornio

Salazar

En vista de dho. me subroga a D. Melchor Ceri
Alcancera. lo q. se para uber

Melchor Ceri

Salazar Li



56

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ma Mayo 21. D 1821.

En atención a la escusa de congres nom
~~brado~~ ^{brado}, se subroga a D. Mr. Portilla
fancorro lo q se para saver
Alzamor

[Signature]

Salazar

[Signature]

Seguidamente he sido Sube el auto q' p'cede al P'ra. D. J. de
Joa. Guzman de que certifico

[Signature]

Salazar

[Signature]

Asi mismo he sido al P'ra. D. J. de Cornejo
de que certifico

[Signature]

Salazar

[Signature]

En Lima y Mayo de este y n'be de cho ano he oia como las
amicias a D. Manuel del Portillo quien copuso tener amio
had inrima con uno de los intereudof. q' cuyo motivo se
examine de q' certifico

[Signature]

Salazar

P.S. Lima Mayo 30 de 1828.

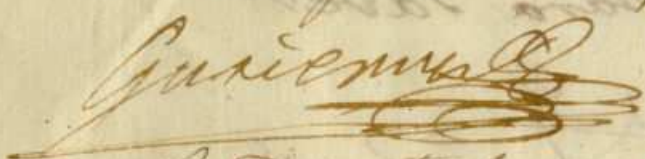
Quiros
Panorbo.
Alcamora.

En virtud de la cedula g.^a antecede nombrase a D. Antonio
de Aldunate, lo q.^a se hará saber.



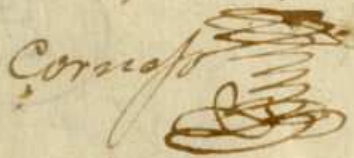
Salvador


En este día hincó sobre el dextro. aut. al Pro.
D.ⁿ José Gutiérrez de q.^a Certifico

Gutiérrez


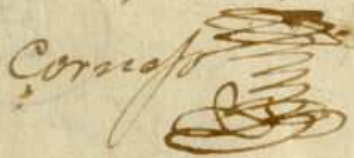
Salvador


Seguidamente hincó otra al Pro.
Cornelio de q.^a Certifico

Cornelio


Salvador


En mismo hincó otra a D.ⁿ Antonio
Aldunate q.^a se expuso p.^a estar en feamos
de q.^a Certifico

Aldunate


Salvador


Lima Mayo 31. de 1828.

En vista la anterior cedula: se nombra
Quiros a D.ⁿ Simon Carrizosa, lo q.^a se
Panorbo se hará saber
Alcamora



Hecho en Lima

87

en este día he visto saber el Pto de las uelras al Pto D. Jose
Laraino de J. Laraino

Laraino

Laraino

En quadro de Laraino de Mr. Don Ben. Laraino Admte
del frente a D. Simon Laraino de J. Laraino de J.
Certificado

Laraino

Laraino

Seguimos por el Pto de Mr. D. Jose
Laraino de J. Laraino

Laraino

Laraino

En suma y julio de y siete o mil ochocientos
venite y ocho. Ante el M. D. Laraino y vocal de
oculto de la, el con pto no bado D. Laraino
mon Laraino, pro conf. adto pro.
ader legalmente y firmo de J. Laraino

Laraino

Laraino



^{Doctrinas}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Lima Julio 12. de 1826.

el *Vistos confirmaron el auto apelado de*
Figueroa *plaza y los devolvieron*
Pueros
Consejo
Larrazabal

En Dios y fe al mío suyo
am. am. al Sr. Jefe de la

Guillermo

Mado

Seguidam. se tiene otra al Sr.
Jefe Consejo de J. Cepeda
Consejo

Mado



52
Suplica
Tercera del
REPUBLICA PERUANA
DEL TERCERO PARA LOS AÑOS IV

1827. Y 1828.

Ultimo 1.º

José Gutierrez a mí de D. Juan Torres en
los autos con D. Marmela Santiago p. canci-
dad de peror y lo demás de modo digo que
en esta causa se ha revocado U. y. y confir-
mar el auto del Juez de 1.º en q. se pelis-
la fianza de saneamiento interin se liqui-
daba la cuenta con los documentos nueva-
mente encontrados y presentados, y siendo
esta revolucion gravosa a mi parte suplico
de ella p. q. la Superior justificación
de U. y. se sirva reformarla por los
fundamentos q. motivaron el proceso
y por esto deducir oportunamente por
arbitrio
A U. y. 1.º y Sup. se sirva haber p. admitida
la suplica y mandas hacer los autos a la
otra sala al efecto de la reforma como
se de just. q. p. p. No
D. Juan Gutierrez

Publica de 19 de Julio de 1828,

A la Sala



Tras


Lima Julio 21. E 1828

El No ha lugar
Figueroa
Juarez
Corrales
Larrainzar



Tras


En Vho. de hinc. para el dicto cont. al Por.
D. Toribio de y Clarifio

Garcia


Tras


Segunda. hinc. para el Por. D. Toribio
Corrales de y Clarifio

Tras




Dos reales *Suplica de hecho*
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

59

Mto. Señor.

Jose Gutierrez a vire a D. Man! Anias en los
autos con D. Mariela Santiago p^{ra} cantidad de
p^{ra} y lo demas deducido digo: Que en esta causa
se ha denegado a mi p^{te} la Suplica de o^{ra} in
terpuesta del Auto de vista pronunciado por
la otra Sala, y no habiendo otro remedio en
la Suplica de hecho la propongo en forma a
fin de q^{ue} admitiendose se pidan los Autos,
y declare haber lugar al recurso ordinario.
Por tanto -

A. V. d. c. pido y sup^{lico} se sirva haber p^{ra} interpuesta
la Suplica de hecho, y mandar q^{ue} se traigan
los Autos para la reforma expresada en sus
licia Quefuxo Cortar &c.

D^{no} Juan de Arancibia

3

Jose Gutierrez

Lima Julio 23. E 1828.

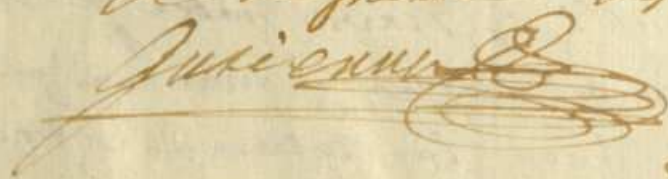
21
Fuente
Arellano
Sanjoro

Autos, y se nombra al Con-
sejo a D. Miguel Blanco, lo q.
se hará saber.



Tras


Seguidamente me saque el auto
y q. por Guzman como
a su parte en el auto.



Tras


En mi ma. fue otorgado a D. Miguel Blanco
D. Sanfco -
D. Cornejo

Tras


En cuenta de D. Miguel Blanco
y q. excepto de q. Clotifio

Blanco


Tras




Contrata
REPUBLICA PERUANA
Sello Termino para los años 18

1827. Y 1828.

60

Y
Yo, Jose Guzman nombre de Don Man.
Vnias en los Años en Don Man. San
tiago p. Laredo Rep. en lo demas
deducido Xigo: que haviendo supli
cado de hecho de haviendo de
to, y se han nombrado de
Don Man. Blanco, y no en forma de
mi de pido en este lo rector
en toda forma de pido en la
buena opinion Don tanto
Don T. Y. Rep. de haviendo p. re
usado en el fin am. deuido
p. p. note ena de y de m.
fee, se una nombran otro en
en lugar en forma de

Jose Guzman

Lima Julio 31. de 1828.

21
Fuente
Arellano
Pancorvo

Por admitida la renuncacion de D.^o Mig.
Blanco: se nombra a D.^o Fabian Go-
mes, lo q^l se hara saber



Terada


En este dia hice saber al dicto. ant. al Cor.
D.^o Jose Corneso de q^l Certifico

Corneso


Terada


Seguian, hice saber al Cor. D.^o N.
Gutierrez de que Certifico

Gutierrez


Terada


En este dia hice saber a D. Fabian Gomez
quien acepto de que Certifico

Terada


En Lima y Octubre Vinte



Decretos
 REPUBLICA PERUANA
 SILEO SEGUNDO. DICE REALES:
 ANOS DE NUESTRO SIGLO Y VEINTE Y UNO
 1821. Y 1828.

65

de nul obsecuro venire yacho grande
 en sala prima de Tabaco former el su
 nan de utilo de vian bini yffidun e e
 cargo ylo prima el luff

Gomez

Trada

Lima Octubre 20. E 1828.

S.
 Vistos: confirmaron el auto de nega-
 tuente corio de la suplica, y lo devolvieron

Arellano
 Correa
 compe
 Gomez

Trada

In dho. dia fuere saca el auto ant. alfor.
 D. Jose Cornejo de g. Uesigico

Cornejo

Trada

Mad

Para devuelton de la Ylma. Corte Superior: Excecuta
y Cumplare el Auto Apetudo, asistiendo y el
y no pare serben.

Lucy

Solace

En tres de Nov. de mil ochocientos y octa
saca el dho q. precede ad. Tene Comiso dny se
Comiso

de la M^{re} de L^h m^{re} si rabor d
 de l'archevêque de S. Mar. de S. Mar.
 de l'archevêque de S. Mar. de S. Mar.



BOLETIN
REPÚBLICA PERUANA
 LOS SECRETARIOS DE INTERIO Y JUSTICIA
 LIMA Y LUGO. 1897. Y 1898.

62

S.^a Mer de Dño.

D. José Cornejo en trece de D. Manuel Parodiago en la
 autor exención como D. Manuel Ariza p.^a canid.
 sup. y lo demás deducido Digo: Que confirmada p.^a
 la Corte sup.^a de p.^a las provid.^{as} libradas p.^a V. S. y de
 hecho la autor, se han mandado guardar, y cumplir,
 sin embargo de haberse hecho favor, no ha cumplido
 el deudor con el pago, p.^a lo q.^a no hallamos en el caso
 q.^a se librase mandam.^{to} de exención y embargo q.^a corre,
 donde p.^a la canid.^a de dos mil tres p.^a cinco xx.^s impone
 todas las semanas de a 30. q.^a se han cumplido con de
 mandado exero, a virtud del retardo q.^a coniguis, y del pley
 to q.^a ha fomentado. La este fin

Al V. S. p.^a y sup.^a se sirva librar el enunciado mandam.^{to}
 lo mencionado de mil tres p.^a cinco xx.^s, resto de la deu
 da, y como p.^a ser de p.^a q.^a puro lo necesario, y q.^a sea
 canid.^a si de p.^a y p.^a pagax. V

[Signature]

[Signature]

Lima Noviembre 8 de 1898

Visto: Librare el correspond.^{te} Mandamiento de
 exención y embargo p.^a la cantidad adeudada
 con arreglo a lo revisado y autos.

[Signature]

[Signature]



Correales
REPUBLICA PERUANA
Sello Termino para los años de
1827. Y 1828.

Comisionado por la Corte Superior de Justicia.
Vengo p.^a q. se os ha requerido con un Mandamiento
por parte de D.^a Manuela Santiago Paraguará,
Requisitor a D.ⁿ Manuel Arias, a q. se le pague
la cantidad de ochocientos diez pesos y las costas; y no
verificandolo, trabareis execucion y embargo en bie-
nes q. sean suficientes, p.^a cubrir la deuda y costas; -
dando fianza bastante y encauante, de los diez dias
de la ley; atento a q. p.^a auto p.^a un providido hoy dia
de la fha. lo tengo com.^a mandado

Parag. Dram. *Man. Santiago*
Man. Santiago

P. mand. del J. Pres. de la
J. Pres. de la
J. Pres. de la

En Lima. y Nov. veinte, y uno de mil ochocien-
tos veinte, y ocho: El Comis.^o p.^a anterior, y a efec-
to de cumplir con lo q. se ordena en el manda-
mto. anteced.^{te} requirio a D. Manuel Arias p.^a que
en el acto de y pague la cant.^a en el continen-
te, como no lo beneficia p.^a no tener mome-
nto, ni mas bienes q. dos mil simientes, y

63

iere p. q. tiene q. satisfacerle a Marmela
domingo q. se le han mand. pagar de
uno de seg. dia. cuya dilig. a. f. con
el comisionado day fee

Fran Miguel Acedo

33 Man. o Aia

Amen.

J. de la Guardia
J. de la Guardia

Conveniente y en atencion a haber
entado d. Man. y. sus unicos bienes
la Casa d. y. en el mandam. au.
recib. El Comis. y. auerun. trabo
execucion, y embargo en los ochosien
tos diez y. corantes en el mandam. y
corras caradas, y q. se convenci. tra
m. de los pags. cuya dilig. queda
abierta finno el comisionado day

fee
Acedo

Grados



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1827. Y 1828.

8. Merito

Con cargo a José Conejo, a mi R.^a Manuela Santiago, en los
los tres cuartos de la suma. Los autos ejecutivos contra J.^e Mant. Arias p. cant. ref.
una abs. 22 de mayo: Ha librado mand.^{to} Revocac.ⁿ contra el finquero en
B.O. fuerza de lo revocado, y lib. p. 8/10 p. y costas, rebicando los
grados p. dos mil trescientos cinco v. y a la totalidad de la deuda, fue
seguido Arias y expuso no tener mas dinero q. 205 T.
que como Apoderado del Excmo. Comandante contra la
Antemanentaria al marido Am. p. en los cuales trabaron
el embargo los actuales xpano libre la cuenta e lomo
cio q. mencione a citad Arias hallar al tal e lomo
La deuda exigida no es efectiva, ni corresponde
q. pertenece al Estado en

El embargo los actualiza
 Cio q. mantiene a la ciudad las bullas reales
 La deuda hipotecada no es efectiva, ni corresponde
 a laiaz q. son mero apoderado q. p. g. pertenece al Estado en
 caso de ser diferente al que se quiere usurpar a costa de un delito
 q. ya ahora en casa a laiaz q. tanto la necesidad se tra-
 be en otros q. efectivos como lo son los generos de la deuda
 en q. se debe actuar la exco. como lo es el dolo y los senos de
 cuenta y diezmo aun q. y corresponde q. la ley-
 Debe tambien entenderse q. es el mand.
 de los señores con flacos en que

Debe tambien entenderse q. es en
B. 2003 p. 52 p. J. Schellin y venidos los flacos en que
Abi cubir la repen: y p. tanto.
mandar q. la excusion le Brabe
D. 3 D. S. D.

C. 2003 p. 22. La
 dho cubir la depend: y p tanto.
 A. T. pido, y sup^{ca} le hizo mandar q^{ta} la excusacion le habe
 en la tienda insinuada, y sea p los pnestos 2003 p. 22.
 y costay, como es a. N. ^{da}

g Cortez con un g de vino
A 11^a. *Cortez*

Lima, Nov. 22 de 1828

Antos - #2

REPUBLICA PERUANA
Ministerio de Justicia
Lima, Mayo 8 de 1829



Lo provido con fecha de hoy en el Excmo. Consistorio
mandando cumplir lo respectivo. Los Tribunales Su
gerian en

Señor Mag. Grados

En uneb de dictu. hinc saber al de
veto anterior a D. Jose Cornejo Procu
rador a Nombre de su parte doy fe
Cornejo Grados

Seguidam. hinc otra a D. Jose Ga
tierres doy fe

D. Guisacumb. Grados



Dec. reales

REPUBLICA PERUANA

Setio tercero para los años de

1829 y 1830.

Jos. Juez de Dno.

D. José Cornejo, en nombre de D. Manuela Santiago en los autos ejecutivos contra D. Man. Arias p. cantidad de p. y lo de mas deducido digo: Que el curso de esta Causa se entorpecio con motivo de haberse llevado indebidam.^{te} a la Corte Superior de Justicia p.^a q.^e se usara o tuviese presente ala vista q.^e Arias prome lo reparadam.^{te} como el poderado substituto de un vecino de ca. dia q.^e demanda cantidad de p. contra la Testamentaria del Marido de mi poderdante pero mandando devolver a este Jueza do el proceso, y hallandose pendiente la solicitud q.^e interpuso sobre q.^e el embargo librado contra Arias sea p. la cantidad to. tal de la deuda Respecto a estas censuram.^{te} vencidos los plazos enq.^e debio satisfacer, y q.^e se traben en bienes de la p.^a propiedad, q.^e no en la accion q.^e el demanda q.^e p.^a litigiosa y p.^a no rex de su propiedad no puede sujetarse a este credito como lo pretende es de necesidad se provea en el curso p.^a q.^e se pidieron autos y al efecto.

AVT. Jues y Suplico se sirva asi verificarlo en Justicia Cos. tas de p.

Ant. P. S. S. S.

José Cornejo

Lima Jun. 17 de 1829

Para de en manada, y exigencia
como esta mandado

Rodriguez. *[Signature]*

1830

Grados

En dho dia hize saber al dho ant. a D. Jo-
se Cornop Srer a nombre de sup. te doy fee

Cornop *[Signature]*

Grados

Lima Junio 22 de 1829.

Vistos: p. a proveer lo q. correspondia liquidarse por
presente escribiendo a cuantos, asiende la deuda a la
manera q. sea de fado de satisfaccion de Manuel Arias

y fho. traigase
Rodriguez. *[Signature]*

Ante mi.

J. F. Col. *[Signature]*

En dho dia hize saber al anto ant. a D. Jose Cornop Srer a nombre
de su p. en su persona doy fee

Cornop *[Signature]*

Sup. al Sr de esta
Cama me tenga p. to
deniado de su condicim.
pl. jurar matigos f. Negandam. hize ota a D. Jose Purierra Srer a nombre de sup. te
me aristen. Lima Ju-
lio decho de mil ochdeim
en su persona doy fee
en veinte y siete.

Grados

Purierra *[Signature]*

Lima el 6 de 1829
Se admite la cuenta y se nombra al en. Carillo ha gero

Villacordado *[Signature]*

3 Ore. Proop. del Carillo
no Pub. co En

Carose de dho mes y año fue raver el auto de en
frente a Sr. José Cornejo Para ante de su parr-

Manuela Santiago en su persona, y firmo de f. dog fe

[Signature]

[Signature]

En diez y nueve de dho mes y año fue otra como la
anterior a Sr. José Furioxa Para ante de su parr
en su persona dog fe

19- *[Signature]*

[Signature]

En cumplimiento de lo mandado en el auto del prente, proveyo con previa citacion de
las interesadas a liquidar el importe de las semanas venidas, de treinta p. cada una
afavor de D. Manuela Santiago, p. la deuda de D. Manuel Iturias, y es en la forma
siguiente.

Cargo.

Segun el Mandam. de exequucion y embargo librado a f. 12. de
Manuel Iturias, es deudor a la citada D. Manuela Santiago, en la can
tidad de dos mil seiscientos noventa y tres p. de mayor suma. 2693.

Comprometido dho Iturias, a satisfacer esa suma a trece p.
cada semana desde 17. de Mayo del 80. segun del Convenio q
aparece del Certificado d. f. se desengaron en 3. de Enero del prece
te año, en q. corridas noventa semanas debio quedar abuelto el
pago.

Data.

Hechos varios pagos p. Iturias, de q. no aparecen recibos, y q. sin
duda importaran seiscientos ochenta y nueve p. tres x. 0689.3.

Demonstration.

Cargo. 2693.
Data. 689.3.
Resto. 2003.5.

2003.5

Por manera q. siendo el Cargo liquido, dos mil seiscientos y nove



Das reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

y tres p.^{as}, y la data. sei. cientos ochenta y nueve p.^{as} con xx. de.
sultan contra Manuel Torres dos mil tres p.^{as} cinco xx. y
venidas las semanas en q.^{as} dedieron pagarle desde tres
de Enero del presente año, y p.^{as} q.^{as} congre firmo esta liqui-
dacion en Lima, y Diciembre cinco, de mil ochenta
y nueve y nueve.

Jose B. Corp. del Castillo
y Alvarado

Lima, y Diciembre 30 de 1829.

Traslado a los interesados

En la misma fecha hizo mofa el Sr. D. B. Corp. del Castillo
a D. B. Corp. del Castillo ante de su primer juez p.^{as}

Caracas, y en la misma fecha hizo mofa el Sr. D. B. Corp. del Castillo
a D. B. Corp. del Castillo ante de su primer juez p.^{as}

En el dia hizo otra mofa la anterior a D. B. Corp. del Castillo
ante de su primer juez p.^{as}

Firmo en el Sr. D. B. Corp. del Castillo



Dos reales
REPUBLICA PERUANA.
Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

S. J. de D. D.

D. José Cornejo en trece de Julio de 1829 en la
ciudad de Lima con D. Manuel Arias p.
candidato p.^{to} y le demar deducido Digo: Que se
me ha conferido el título de la Sigüenza p.
ciudad p.^{to} el p.^{to} de Lima y de luego hallando
se conforma y arreglados

Al D. J. p.^{to} y Sup.^{to} se le va a aprobar la, y libran contra
Arias el Mercedario. de expedición y en dar
go y corresponde p.^{to} los mil tres p.^{to} cinco y
ordendose y como a de p.^{to} q.^{to} p.^{to}
lo necesario y

Así. Cornejo

Cornejo

Lima Diciembre 14 de 1829.

Contra con el otro Mercedario —

[Signature]

[Signature]

En la misma fecha hice saber al D. J. de
a D. José Guzmán ante de su parte en
en persona doy fe.

Guzmán

[Signature]

Doce reales.



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

S.^a Juan de Dios.

D. José Cornelio ante. v. g. a. m. n. los señores en la causa
expedida contra D. Manuel de la Cruz y su cónyuge
y lo demás deducido digo: Que de la liquidación prece-
dida por el presente Excmo. se comunico traslado
a la otra p. te, y habiendo sacado lo autor, y decretado
en un poder de un ho tiempo, lo devolvio mi conser-
vador, por lo q. en su revelia q. le auto.

Y visto y suplico que habiendo la p. te auto-
van la comunicada liquidación, y en su con-
vención librar contra el citedo, el mandado
nuevo de exención y embargo por la cantidad
de la deuda, y costas por ser así expuesto q. para lo nece-
sario en dicha causa q. no proceder con alia
q. n.

José Cornelio

Lima y Abril 23 de 1830

En atencion ala pautada de esta causa
y personas, litigan, pasese al tribunal
del consulado a quien corresponde su conoci-
miento por la Ley con la nota respectiva
y noticia previa de las partes.

Villavieja

[Signature]

José María del Castillo
Jefe de la Oficina de Publico

En Lima, y Mayo seis de mil ochocientos treinta
y siete. El ante suscribo a don José Cornejo,
Cornejo

[Signature]

Castillo

Enviado a don José y a don José
otra como a suscribo a don José Gutiérrez
para que de su parte doy fe.

José María del Castillo

Castillo

[Signature]

Excmo. Sr. D. D. D.

69
Republica Peruana.

Lima y Mayo 8 de 1830.

A los S. S. Jueces y Consules del Tribunal del Consulado.

Tengo la honra de remitir á V. S. S. el expediente que sigue D. Man. C. Santiago, con D. Man. C. Arias sobre cantidad de p. y q. p. la clase de las personas q. litigan, y origen de la cosa disputada le pertenece su conocimiento.

Dios que á V. S.

Don Man.
C. Arias

S. S.

Alvaros Calderon
S. S.

Asesor
D. Mendiburu

Por recibida esta Nota: con los autos á que se refiere agregarse á ellos, y citare á las partes en la forma de estilo, á fin de que comparezcan en el primer día de Audiencia á tratar de la materia, conforme á Ordenanza.
Lima y Mayo 8. de 1830.







L.S.

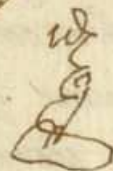
Alvaros Fabian
Grata.

Asuero

D. Mendiburu.

Habiendo comparado las partes, en cuyo
auto se tubo a la vista el Lund. de autos q.
Don Manuel de Arias, sigue contra D.
Manuela de Santiago; tratada la materia,
y no siendo conveniente, usaran las partes de
sus derechos, como viene q. las convenga: y
advirtiendose sin esta dilig. el referido Lund.
repondra por el presente susibans Mayon
la nota correspond. ala forma ultima en
razon de estar abuelto el comparendo con
esta fecha. Lima, y Mayo 15. de 1830—









Dos reales:

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.



El Jefe suscritor a mi de D. Man^{te} Arias en los autos con D^a Manuela Santiago p^a cantidad de peso y lo demas deducido digo: Que se me ha comunicado traslado de la liquidacion practicada por el antiguo Escrib^{to} de la causa, y aunque ofrece un corto reparo de linea p^a, entese lo demas esta conforme y arreglada. Asi parece legal su aprobacion, y baste este concepto puede procederse a lo q^e corresponde segun el embargo trabado en la cantidad resultante debiendo tenerse presente el abono de ciento Veinticinco p^a q^e hay que hacer p^a cuenta de uno de los docum^{tos} que obran en el proceso sobre lo que puede resolverse con lo reconvenido: Por tanto

A U.S. p^{re} y Sup^{le} se sirva aprobar esta liquidacion baste el abono expresado en justicia desta D^a Alord^e digo: Que p^a nada de lo Testam^{to} de D. Martin Cortiguera marino de D^a Manuela esta embargada la cantidad procedente de este credito, y p^a los efectos q^e haya lugar lo hago presente afin de evitar posteriores oposiciones y disp^{tas}: A cuyo proposito

A U.S. p^{re} y Sup^{le} se sirva tener presente

70

puerto p[er] lo que hay lugar en f[er]ro de vapor

de f[er]ro de vapor

José Gutiérrez

S.
 Alvarado
 Llanos
 Lata
 Arce
 Mendieta

Autor sobre todo. Lima, y Tumbes 22 de 1830





Sindico

Medrase a q. con fecha de hoy, y con la rep[re]sentación
 del Redamo de D. José de Lavandera, sobre ciertos Docum. q.
 concierne en los autos q. ha seguido, D. Manuel de Araya,
 contra D. Maucula de Santiago, en causa rep[re]sentada,
 se ha provido la Audiencia a D. José; sugiriendo por
 ahora el progreso de una causa en el mismo que
 se expide el año de la rep[re]sentación q. haga, trayendo
 oportunamente este expediente para proveer segun lo
 que fuere. Lima, y Tumbes 1.º de 1830





Sindico

En don de dho mes y año lice saber el auto que ante
 eide. a D. José Gutiérrez es que certifico

José Gutiérrez

Sindico